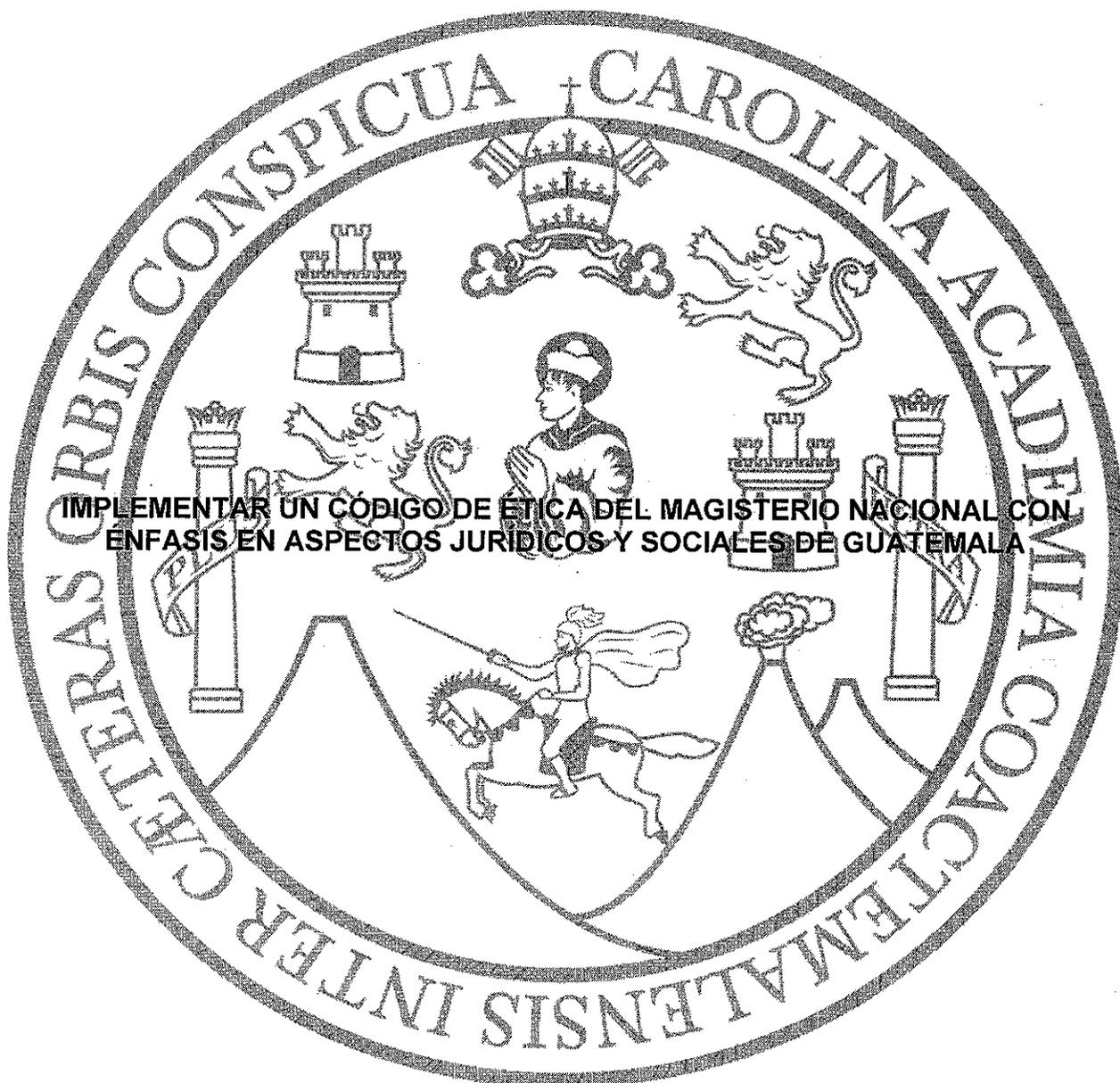


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



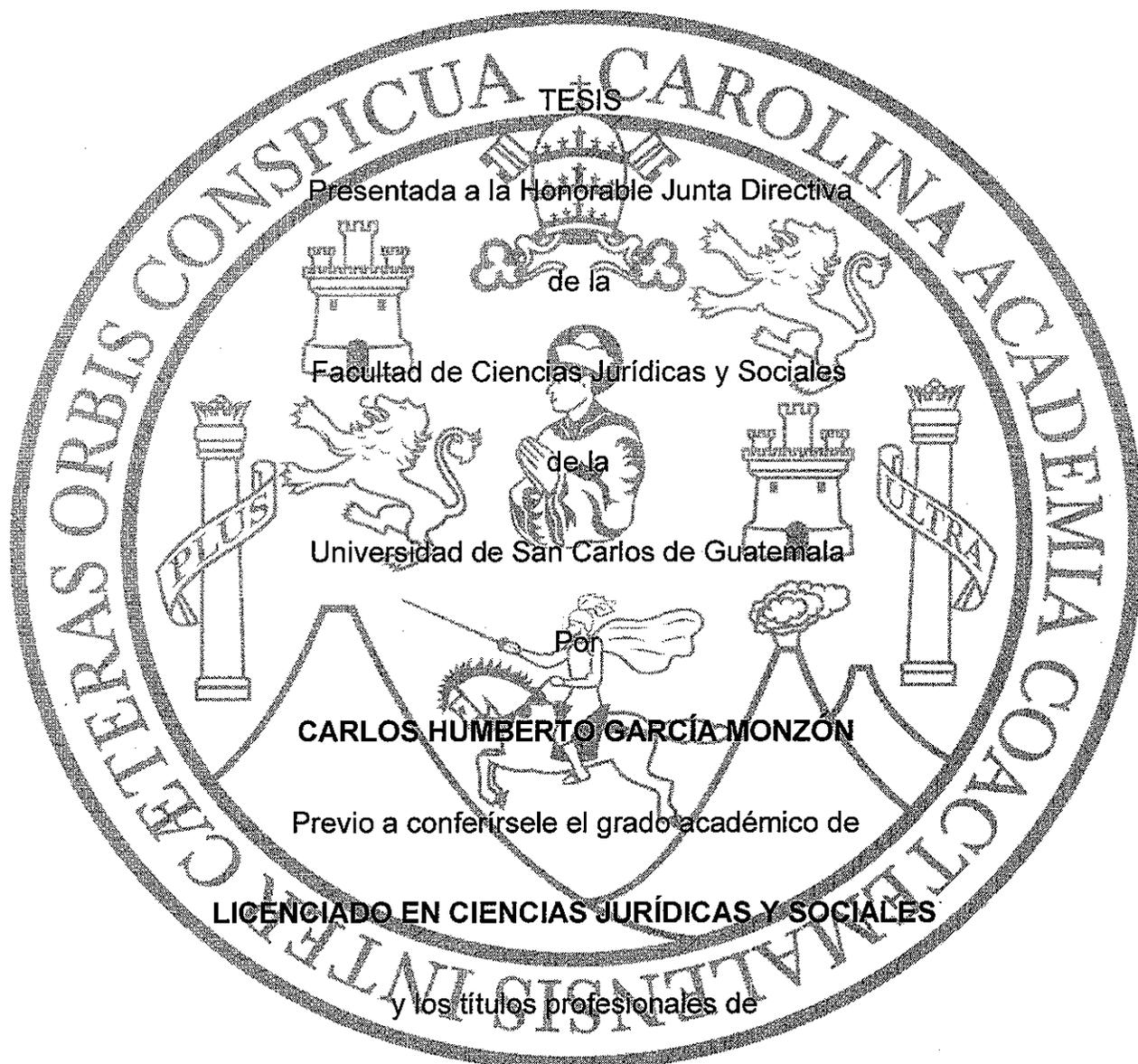
**IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTERIO NACIONAL CON
ÉNFASIS EN ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA**

CARLOS HUMBERTO GARCÍA MONZÓN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTERIO NACIONAL CON
ÉNFASIS EN ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Edna Judith González Quiñonez
Vocal: Lic. Horacio Joel Avendaño Madrid
Secretario: Lic. Ronny Elías López Jerez

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Ana Reyna Martínez Antón
Vocal: Lic. Jennifer María Isabel Soliz Revolorio
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ARNALDO GOMEZ JIMENEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS HUMBERTO GARCÍA MONZÓN, con carné 200743582,
 titulado IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTERIO NACIONAL CON ÉNFASIS EN ASPECTOS
JURÍDICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA.

lago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 e tesis propuesto.

l dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 oncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 écnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 stadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 ibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 ue no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 9 / 2016 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

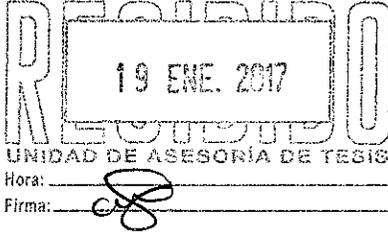
LIC. ARNALDO GOMEZ JIMENEZ
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE JURÍDICO CONTABLE
LIC. ARNALDO GÓMEZ JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Colegiado No. 4,903



Guatemala, 22 de noviembre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller CARLOS HUMBERTO GARCÍA MONZÓN, intitulado: **"IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTERIO NACIONAL CON ÉNFASIS EN ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA."** Dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré necesarias, para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho artículo.

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la necesidad jurídica y social de implementar un código de ética del Magisterio Nacional en Guatemala.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fué acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos científico, analítico y sintético, así como el método deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos queda demostrado que es fundamental proceder a la implementación de un código de ética que regule la conducta del Magisterio Nacional, en virtud de la necesidad de establecer dicho instrumento normativo para mejorar el desempeño profesional de éste gremio.

Oficina: 1ra. Calle 3-69 Zona 1, Jalapa, Jalapa.
Tel. 79224764 y 30293056

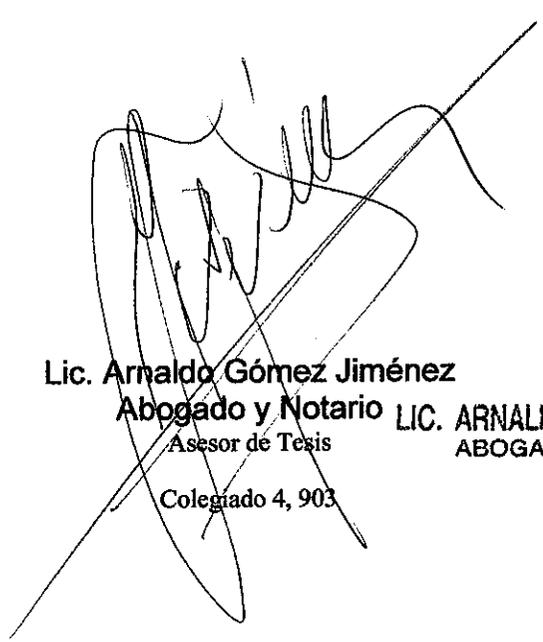
BUFETE JURÍDICO CONTABLE
LIC. ARNALDO GÓMEZ JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,903



- d) La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el Bachiller señala que en la actualidad no existe un cuerpo normativo integral y acorde a los cánones éticos necesarios para dignificar al Magisterio Nacional.
- e) Se utilizaron cuadros estadísticos para la presentación de resultados propios del trabajo de campo realizado a través de la técnica de encuesta, así mismo, la investigación se fundamentó en una amplia bibliografía en la que se consultaron suficientes libros, textos, ensayos y diccionarios jurídicos, así como el uso de la legislación que proporcionó el marco jurídico pertinente para establecer el rigor académico propio de un informe final de grado.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera efectiva con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, así mismo hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco tanto de los grados de ley como de afinidad que me una al Bachiller Carlos Humberto García Monzón, por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite respectivo y sea discutido éste trabajo en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,



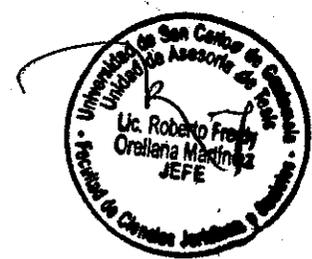
Lic. Arnaldo Gómez Jiménez

Abogado y Notario

Asesor de Tesis

Colegiado 4, 903

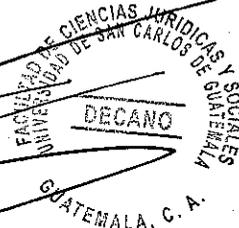
LIC. ARNALDO GOMEZ JIMENEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS HUMBERTO GARCÍA MONZÓN, titulado IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTERIO NACIONAL CON ÉNFASIS EN ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque confié en Jehová con todo mi corazón y no me apoyé en mi propio entendimiento, en todos mis caminos lo tomé en cuenta y Él mismo hizo derechas mis sendas.

A MI MADRE:

Gilma Consuelo Monzón, quien me apoyo sin medida ni desdén, razón de mi ser, a quien le debo todo, no me alcanzaría la vida misma para agradecerle su esfuerzo, sacrificio, esto es para usted.

A MI PADRE:

Carlos Humberto García Hernández, le debo mi nombre y mi esencia, continúo persiguiendo sus pasos mi querido Abogado.

A MI HERMANA:

Alessandra García Monzón, junto a mi madre, las mujeres más importantes de mi vida, porque siempre creyeron en mí, esto es para ustedes.

A MI ABUELO:

Rubén García Cetino (Q.E.P.D), la persona más inteligente que conocí, por ser mi modelo a seguir, un buen padre, un buen esposo, un ejemplo.

A MIS AMIGOS:

Melkin, Mario, María Jose, Iuvi, Rouss, Lesly, mis acompañantes de innumerables aventuras, gracias por tanto y por todo, mis sentimientos de gratitud y cariño.



A MIS MAESTROS:

Licenciados Arnaldo Gómez Jiménez, Tránsito Girón Díaz, Carmen Elena Flores Martínez, Raúl Alfredo Arrecis, Cecilia Isabel Aguirre, Otto Haroldo Ramírez, Ehimy Barrios, por sus consejos, su apoyo, su confianza y gracias por creer en mis ideales.

A MI FACULTAD:

Ciencias Jurídicas y Sociales, La forjadora de mis ideales de lucha, perseverancia y determinación, desde el primero hasta el último de mis días, creeré firmemente en lo justo.

A MI ALMA MÁTER;

Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, mi segundo hogar. A la casa de estudios que me vio crecer como persona y como profesional, mi infinita gratitud.



PRESENTACIÓN

El tema de tesis intitulado: “Implementar un código de ética del magisterio nacional con énfasis en aspectos jurídicos y sociales de Guatemala”, se enmarca dentro de la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho administrativo, en virtud de ser la educación nacional menester prioritario del Estado y se encuadra dentro del tipo de investigación cuantitativa y cualitativa toda vez que se analizan las causas y efectos sociales de la inexistencia de éste instrumento legal.

La presente investigación se realizó en el contexto diacrónico y sincrónico comprendido en el parámetro temporal que abarca el año 2014 al 2016, delimitando el ámbito geográfico en todo el territorio de la república de Guatemala.

El objeto de esta investigación se deriva de la importancia de crear un código de ética profesional que solvete los vacíos legales que en materia de educación y de colegiación obligatoria se suscitan, de tal manera que las normas jurídicas guatemaltecas deben estar en constante evolución para resolver las vicisitudes, tales como la reciente incorporación de la carrera de educación primaria o inicial al nivel técnico universitario que a su vez, constituye el sujeto de investigación de este trabajo.

La estructura de esta investigación está dirigida a proporcionar mediante su aporte académico y jurídico una herramienta de discusión a través del análisis de preceptos científicos y sociales y clarificando el paradigma que enmarca a ésta figura constitucional dentro del sistema educativo guatemalteco, en congruencia con los requerimientos éticos y legales necesarios para el correcto y digno ejercicio de esta profesión.



HIPÓTESIS

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece que los profesionales universitarios deben ajustar su conducta a las normas de la ética profesional conforme al Código respectivo, tal obligación legal constituye la variable independiente, de esta proposición se deriva la variable dependiente que señala la existencia de un vacío legal que perjudica en forma negativa los aspectos éticos y morales del gremio magisterial.

El objeto de ésta hipótesis fué establecer la importancia de proceder a la creación de un código de ética profesional que regule la conducta del Magisterio Nacional en Guatemala. El tipo de hipótesis establecida fue la descriptiva y específica, así mismo se utilizó la hipótesis operativa y cualitativa en el sentido que se esquematizó el producto obtenido de la aplicación de la técnica de encuesta en la población educativa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se desarrolló el contenido del presente trabajo en base a la hipótesis de carácter dependiente, así mismo la sistemática empleada para la comprobación de la hipótesis formulada en el trabajo de tesis denominado: "Implementar un código de ética del magisterio nacional con énfasis en aspectos jurídicos y sociales de Guatemala" fue a través de los métodos de investigación analítico, deductivo e inductivo y a las técnicas documentales, de campo y estadísticas.

Se comprobó que la hipótesis ostenta de viabilidad, argumentación que se formuló en base a los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos y por consecuente se concluye que la hipótesis es válida toda vez que se demostró que existe la necesidad de implementar dicho cuerpo normativo.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. La educación en Guatemala..... | 1 |
| 1.1 Definiciones..... | 1 |
| 1.2 Principios..... | 2 |
| 1.3 Objeto..... | 7 |
| 1.4 Fines..... | 8 |
| 1.4.1 Definición..... | 8 |
| 1.4.2 Los fines de la educación en Guatemala..... | 9 |
| 1.5 Obligaciones del Estado sobre la educación..... | 10 |
| 1.6 Política educativa en Guatemala..... | 11 |
| 1.6.1 Definición..... | 12 |
| 1.6.2 Perspectiva de la política educativa..... | 12 |
| 1.7 Consejo Nacional de Educación..... | 13 |
| 1.8 Instituciones que integran el Consejo Nacional de Educación..... | 14 |
| 1.9 Políticas educativas que se aplican en la educación nacional..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. El magisterio nacional en Guatemala..... | 17 |
| 2.1 Definiciones..... | 17 |
| 2.2 Antecedentes históricos y constitucionales..... | 18 |
| 2.2.1 Época pre independiente..... | 19 |
| 2.2.2 Época independiente..... | 20 |
| 2.3 Valores fundamentales que rigen al magisterio nacional..... | 25 |
| 2.3.1 Definición..... | 26 |



| | Pág. |
|---|-------------|
| 2.3.2 Valores educativos constitucionales..... | 27 |
| 2.3.3 Valores educativos ordinarios..... | 28 |
| 2.3.4 Principales valores que deben regir al magisterio nacional..... | 30 |
| 2.4 Derechos del magisterio nacional..... | 32 |
| 2.5 Obligaciones del magisterio nacional..... | 34 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Legislación educativa en Guatemala..... | 37 |
| 3.1 Definición..... | 37 |
| 3.2 Antecedentes..... | 37 |
| 3.3 Leyes aplicables en materia de educación..... | 50 |
| 3.4 Constitución Política de la República de Guatemala..... | 51 |
| 3.5 Ley del Organismo Ejecutivo..... | 52 |
| 3.6 Ley de Servicio Civil..... | 53 |
| 3.7 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos | 53 |
| 3.8 Ley de Educación Nacional..... | 54 |
| 3.9 Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional..... | 55 |
| 3.10 Reglamento de la Ley de Educación Nacional..... | 57 |
| 3.11 Reglamento de Supervisión Técnica Escolar..... | 55 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. La colegiación obligatoria en Guatemala..... | 61 |
| 4.1 Definición | 61 |
| 4.2 Antecedentes..... | 62 |
| 4.3 Regulación legal..... | 65 |
| 4.3.1 Constitución Política de la República..... | 65 |
| 4.3.2 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria..... | 66 |

| | | |
|--------|--|----|
| 4.4 | Obligatoriedad y ámbito..... | 67 |
| 4.5 | Personas obligadas a colegiarse..... | 67 |
| 4.6 | Naturaleza..... | 68 |
| 4.7 | Fines principales de los colegios profesionales..... | 69 |
| 4.8 | Requisitos de calidad..... | 70 |
| 4.9 | Derechos y obligaciones de los colegiados..... | 71 |
| 4.10 | Código de ética de Colegios Profesionales de Guatemala | 73 |
| 4.10.1 | Código de ética del Colegio de Abogados y Notarios..... | 74 |
| 4.10.2 | Código deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos..... | 74 |
| 4.10.3 | Código de ética del profesional humanista | 75 |

CAPÍTULO V

| | | |
|-------|--|----|
| 5. | Implementar un código de ética del magisterio nacional con énfasis en aspectos jurídicos y sociales de Guatemala..... | 77 |
| 5.1 | Mesa técnica de formación inicial docente..... | 78 |
| 5.2 | Etapa preparatoria..... | 79 |
| 5.2.1 | Regulación jurídica de la etapa preparatoria | 79 |
| 5.3 | Etapa de especialización..... | 80 |
| 5.3.1 | Regulación jurídica de la etapa de especialización | 81 |
| 5.4 | Convenio específico de cooperación para la transición de la formación inicial docente..... | 82 |
| 5.5 | Comisión de alto nivel con representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Educación..... | 83 |
| 5.6 | Análisis de inexistencia de código de ética que regule al magisterio nacional..... | 84 |
| 5.6.1 | Causas y efectos jurídicos..... | 84 |
| 5.6.2 | Causas y efectos sociales..... | 85 |
| 5.7 | Necesidad de implementar un código de ética profesional que regule al magisterio nacional..... | 86 |



Pág.

| | |
|----------------------------|-----|
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 89 |
| ANEXOS..... | 93 |
| GLOSARIO..... | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 105 |



INTRODUCCIÓN

En la legislación guatemalteca se encuentra regulado al magisterio nacional, como una figura constitucional, independiente y autónoma a la cual el Estado de Guatemala tutela, promoviendo la superación económica y la dignificación efectiva de tan noble institución, por tal razón es menester y objetivo primordial de esta investigación, proporcionar un estudio jurídico y social que fundamente la necesidad de implementar un Código de Ética del Magisterio Nacional en Guatemala.

Los objetivos del presente trabajo se enfocaron en establecer las causas jurídicas y sociales de la inexistencia de este instrumento normativo para que, en concordancia con los preceptos éticos, se establezca un modelo deontológico que regule los principios por los cuales, el magisterio nacional deberá conducirse dentro del ejercicio de la docencia y las demás relaciones que se establezcan en materia de educación.

Dentro de la presente investigación se comprobó la hipótesis que afirma que en la actualidad no existe un cuerpo legal que regule la conducta del magisterio nacional, así mismo, se confirmó que tal vacío legal es efecto de la inobservancia legal existente en materia de educación y se estableció la necesidad de implementar un Código de Ética del magisterio nacional que solvete la necesidad jurídica y social de regular la conducta de esta institución educativa.

La investigación comprende cinco capítulos, los cuales se estructuraron de la siguiente manera; Capítulo I, mismo que desarrolla los conceptos y generalidades de la educación; Capítulo II, describe las nociones concernientes al magisterio nacional; Capítulo III, establece un análisis histórico sobre los cambios a los cuales ha estado sujeta la legislación educativa en Guatemala, Capítulo IV, proporciona diversas



definiciones de lo referente a la colegiación, así mismo, se analizó la Ley de Colegiación Obligatoria; por último; Capítulo V, el convenio específico de cooperación para la transición de la formación inicial docente y el programa de formación inicial docente, son las figuras destacadas que se describieron en este capítulo.

Para la elaboración de la presente investigación, se procedió a desarrollar diversos análisis pertenecientes al método analítico. Se aplicó el método deductivo en concordancia con el método científico, para proceder a la conceptualización, organización y desarrollo de la temática en general, conjuntamente con la aplicación de la técnica de encuesta, propia del trabajo de campo que coadyuvó a la búsqueda del resultado que fundamento de forma descriptiva, esta investigación. .

En consecuencia, se espera que esta investigación, se constituya como un aporte científico que coadyuve a la resolución de los vacíos legales que se encuentran inherentes a la legislación educativa, de tal manera que este estudio, sea una herramienta para el análisis, discusión y propuesta de normas que sean congruentes y apegadas al tenor de las necesidades educativas de nuestra sociedad.



CAPÍTULO I

1. La educación en Guatemala

Compuesta como el conjunto de pasos, etapas y mecanismos destinados a cumplir con uno de los fines del Estado, se constituye como aquella ciencia encargada de conducir a una persona hacia el conocimiento y superación integral.

1.1 Definiciones

Al tenor de su composición semántica, de manera extensiva y no limitativa se establece que la educación es; "la enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes."¹

Así mismo; "la educación es la actualización radicalmente humana que auxilia al educando para que, dentro de sus posibilidades personales y de las circunstancias, viva con la mayor dignidad y eficiencia."²

Se concibe que; "La educación es el influjo previsor, directriz y formativo de los hombres maduros sobre el desarrollo de la juventud, con miras a hacerla participar de los bienes que sirven de fundamento a la sociedad."³

Por ende, se define como el conjunto de procesos y directrices destinadas a la formación de los seres humanos, a partir de una metodología idónea, con el fin de procurar el desarrollo cognoscitivo, moral y emocional de la sociedad, por medio del proceso de enseñanza aprendizaje, cuyo fin primordial es la superación integral de la persona humana.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 234

² Tusquets, Juan. Revista Española de Pedagogía. **Hacia un nuevo concepto y enfoque de la educación general**. Vol. 28, Pág.207-218

³ Willmann, Otto. Sánchez de Muniain y Gil. **Didáctica como una doctrina educativa a sus relaciones con la investigación social y la historia de la educación**. T III. Pág. 195



1.2 Principios

Los principios, desde el punto de vista semántico se definen como; “los fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.”⁴ De tal manera que estos rudimentos, se definen como los pilares sobre los cuales se establece o descansa la fundamentación teórica y la praxis de la educación en Guatemala, de tal manera que, los principios están compuestos por elementos fundamentales, limitados únicamente por la inventiva del educador y que consideran al educando el centro del proceso de enseñanza aprendizaje, y desde el cual se origina el ejercicio de la docencia. Los principios declarativos de la educación en Guatemala según el Artículo 1; Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala son los siguientes:

- **Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado**

Este principio establece a la educación como derecho inalienable de la persona humana, y por ende, de la sociedad, y hacia la cual está dirigida, y cuya obligación constitucional del Estado emana de la necesidad primordial de brindar la educación correspondiente y a través de todos los medios necesarios a la población guatemalteca sin distinción ni limitación alguna, y cuyo principio es de carácter obligatorio para el propio Estado y para las autoridades encargadas de la educación en Guatemala.

Siendo la educación, obligatoria. Según Artículo 74 de la Constitución Política de la República, Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La

⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 158



educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

- **En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos**

Este principio educativo señala que el respeto y la dignidad, son valores que emanan de la necesidad de preservar la paz social y fomentar el desarrollo integral en la persona humana, en virtud de que el cumplimiento de este principio está en concordancia con lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- **Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.**

El proceso de enseñanza aprendizaje tiene como principal protagonista al educando, y hacia quien están dirigidos los procesos, políticas, y metodologías educativas que implementa el educador, para la formación integral del mismo, y que en relación con lo establecido anteriormente, la formación del educando; es el fin primordial de la educación en Guatemala, como lo cita el artículo dos de la Ley de Educación Nacional, el Estado se constituye para; proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

El proceso de enseñanza aprendizaje se enfoca en mejorar las calidades de docencia respecto al educador, pero toma como principal objetivo el mejoramiento de la calidad humana del educando. Desde el punto de vista filosófico se considera al ser humano



como el centro del proceso educativo. “Se le concibe como un ser social, con características e identidad propias y con capacidad para transformar el mundo que le rodea, poseedor de un profundo sentido de solidaridad, de comprensión y de respeto por sí mismo y por los y las demás quien solamente en compañía de sus semejantes encuentra las condiciones necesarias para el desarrollo de su conciencia, racionalidad y libertad.”⁵

- **Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.**

La educación en Guatemala, por mandato constitucional al tenor del Artículo 74 de la Constitución Política de la República establece que; la educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

Tal como se menciona, la elaboración de una directriz documental que se pueda utilizar para cumplir con este principio es obligatorio, por ende, se procedió a la creación del Currículo Nacional Base. El currículo Nacional Base; “Se concibe cómo el proyecto educativo del Estado guatemalteco para el desarrollo integral de la persona humana, de los pueblos guatemaltecos y de la nación plural.”⁶

De tal manera que, los procedimientos necesarios para el cumplimiento del proceso de enseñanza aprendizaje estarán bajo la disposición de la cual, el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, establezca, siempre y cuando se cumpla con la

⁵ Villalever, Gabriel, **Ensayo sobre la persona humana**. Consultado en la página electrónica: <http://www.monografias.com/usuario/perfiles/gvillalever> (Consultado el 25 de agosto de 2016).

⁶ Ministerio de Educación. **Currículo Nacional Base**. Guatemala. Consultado en la Página Electrónica; http://cnbguatemala.org/index.php?title=El_nuevo_curr%C3%ADculum (Consultado el 25 de agosto de 2016).



finalidad propuesta en este principio, y en concordancia con lo que se pretende lograr, apegado a un cuerpo normativo específico que regule la enseñanza aprendizaje en base a las competencias y políticas educativas adecuadas.

- **En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática**

En el mismo orden de ideas, la educación debe ser el eje central sobre el cual descansen los valores de la justicia, equidad y respeto, necesarios para una convivencia pacífica, y que se ocuparán de la preservación y desarrollo de la democracia como forma política de gobierno, y de la educación como medio inherente para el cumplimiento y desarrollo de nuestra sociedad guatemalteca.

Tal como se señala en el Currículo Nacional Base, el fin de la educación es; “La formación para la participación y el ejercicio democrático, la cultura de paz, el respeto y la defensa de la democracia, el estado de derecho y los Derechos Humanos.”⁷

- **Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman**

La educación en Guatemala debe ir enfocada al desarrollo de la persona humana y fomentar la integración de todas las culturas, etnias y lenguas que se encuentran establecidas en los pueblos ladinos, garífunas e indígenas, de una forma incluyente. El Ministerio de Educación a manera de cumplir con lo preceptuado en este principio, ha creado programas de educación multicultural e intercultural el cual aborda la relación de la educación con las características culturales y lingüísticas de todas las etnias de la

⁷ *Ibid.* Pág. 9



República. “Su propósito es establecer el vínculo entre el contexto cultural y la calidad educativa para generar actitudes positivas hacia la diversidad cultural.”⁸

Es por causa de la diversidad de culturas que la educación toma características como la flexibilidad y la inclusión de elementos que coadyuven a la integración de procesos educativos que sean dirigidos a fomentar el respeto de todas las lenguas, etnias y culturas de la población guatemalteca, y que ésta sea un conducto de unificación de las personas naturales en Guatemala.

- **Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador**

La Constitución Política de la República de Guatemala se orienta a velar por el desenvolvimiento de las personas en sus enfoques científico, humanístico y social, en virtud que la educación es el proceso que desarrollara las habilidades necesarias en el individuo y que coadyuvan al mejoramiento de la estructura social y educativa del Estado; tal precepto constitucional se encuentra establecido en el Artículo 74 del cuerpo legal *Ut supra*; La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

Es por ello que, el Ministerio de Educación constantemente provee de nuevas técnicas de desarrollo educativo, de tal manera que se promueva el desarrollo constante de los modelos educativos, y que por ende, se mejore la calidad educativa, bajo los preceptos de este principio de participación, transformación y de científicidad al momento de ejecutar los programas sociales y educativos en el territorio guatemalteco.

⁸ Ministerio de Educación. **Programa académico de profesionalización docente**. Sistema Nacional de formación del Recurso Humano. Pág.5



A pesar de los esfuerzos de mejorar el desarrollo científico y tecnológico de la educación en Guatemala, quedan limitados en relación al desarrollo educativo de otros países de la región, este desarrollo, a su vez, resulta ser relativamente lento en proporción al énfasis que se le da a otros aspectos sociales dentro del contexto social guatemalteco, de tal manera que se olvida que “la investigación es producción de conocimiento e innovación, y marca las posibilidades para que Guatemala encuentre soluciones a sus problemas. Se necesitan alianzas entre el sector privado y público con el académico, pero en el país hay poca inversión en investigación, y es casi nada al compararlo con otras naciones de la región.”⁹

1.3 Objeto

Se define como; “la materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio.”¹⁰ De tal manera que; el objeto de la educación es aquello; “hacia lo que se tiende, esto es, el objeto educativo, tiene que ver con el ser humano.”¹¹ Por tal razón se dice que la educación se dirige hacia el perfeccionamiento integral de la persona, no debiéndose descuidar ninguna de sus capacidades integrales, siendo éstas; las habilidades cognitivas, morales, éticas y sociales, dentro del marco de una educación holística.

De esta manera el Estado se organiza para proporcionar a la población, herramientas necesarias para la subsistencia, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, por ende, de su desarrollo educativo como tal. A través de la educación, el individuo forma

⁹ Gálvez, Estuardo. **País con la más baja inversión en academia**. Extracto consultado en la página electrónica: <https://guateciencia.wordpress.com/2010/04/07/guatemala-y-su-desarrollo-cientifico-y-tecnologico/> (Consultado el 31 de agosto de 2016).

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Consultado en la página electrónica: <http://dle.rae.es/?id=QmweHtN> (Consultado el 31 de Agosto de 2016).

¹¹ Álvarez castillo, José Luís; Luengo Navas, Julián y Otero Urtza, Eugenio. **Teorías e instituciones contemporáneas de educación**. Pág. 22



su concepción social *sui génesis*, de lo que comprende sobre la estructura social, de tal manera, que el éxito o fracaso de un Estado, depende en gran manera de la educación que se proporciona, de allí estriba el desarrollo social humanístico de las personas.

1.4 Fines

Para definir lo que es fin, es necesario adentrarnos a la ciencia de la educación, que es lo que compete en esta investigación *a priori*, el fin educativo y el objeto educativo son muy similares en cuanto al propósito de ambos, cabe mencionar que el objetivo en materia educativa se define como: “los resultados esperados. Son consecuencia de los fines y metas.”¹²

1.4.1 Definición

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; el concepto de Fin, se define como; “el objeto o motivo con que se ejecuta algo.”¹³ Al tomar este precepto como referencia, surge una duda alienada a su propia definición etimológica, y para ello es necesario conocer la diferencia entre fin y objeto.

El objetivo se determina como el fin llevado a la realidad objetiva o realizable, es decir, es el cumplimiento del fin propuesto. Y por otro lado, el fin, dentro del contexto educativo se define como; una meta meditada que apunta a una actividad organizada para lograrla. El fin como resultado previsto da sentido y dirección a la actividad educativa. Tener “fines” significa actuar en determinada dirección hacia una meta prefijada. Un determinado fin sugiere orden, metas, objetivos y propósitos, por tanto,

¹² Silvestre, Rolando. **Secretaría Ministerial de Educación. Fines, metas, objetivos y propósitos de la Educación.** Consultado en la página electrónica: <http://laeducacionbasica.blogspot.com/2007/05/fines-metas-objetivos-y-propositos-de-la.html> (Consultado el 31 de agosto de 2016).

¹³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** Consultado en la página electrónica: <http://dle.rae.es/?id=QmweHtN> (Consultado el 31 de agosto de 2016).



cuando tenemos fines, queremos resultados esperados. “Los fines se basan en un esquema cuyos resultados son deseados. Es una meta abstracta que pertenece al mundo de los valores constituyendo un ideal que se pretende realizar.”¹⁴ Los fines de la Educación en Guatemala se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico de una forma clara y prominente, de manera que en la norma, se propone establecer a la educación como el medio necesario para el desarrollo holístico de la persona humana, de tal manera que el Estado, reconoce a esta ciencia como la más importante dentro del desenvolvimiento social, psicológico, emocional y moral del individuo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 72; Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Esta norma constitucional procura que el individuo se desarrolle en cada una de sus capacidades y habilidades, para que éstas sean útiles para el desarrollo social, científico y económico del propio Estado, a falta de esta finalidad, no tendría sentido, la propia organización del Estado como tal, y se verían inalcanzables, los fines trazados en la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91, del Congreso de la República de Guatemala.

1.4.2 Los fines de la educación en Guatemala

La Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, establece una serie de finalidades relativas a la educación, reguladas en el Artículo 2.

¹⁴ Álvarez. Op. Cit. Pág. 78



Fines:

- 1 Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- 2 Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- 3 Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- 4 Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.

“Es palpable la preocupación del Estado en el desarrollo del educando”¹⁵, como eje de aprendizaje y desarrollo hacia el cuál, están dirigidos los esfuerzos estatales y ministeriales de fomentar el crecimiento sistemático y metodológico de los procesos de enseñanza aprendizaje, y por ende, de la propia educación en Guatemala.

1.5 Obligaciones del Estado sobre la educación en Guatemala

En el Capítulo uno, Artículo número 33 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala se establece un listado respecto a la

¹⁵ **Ibid.** Pág. 79



regulación de las obligaciones del Estado para con la educación nacional. Es de imperativa gnosis, que se determinen en esta investigación para la posterior verificación del cumplimiento de las mismas, por parte del Estado de Guatemala. En esta investigación, se citaran algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 33 de la ley *ut supra*, y que resultan ser las más relevantes, a juicio del investigador:

Son obligaciones del Estado las siguientes:

1. Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente.
2. Propiciar una educación gratuita y obligatoria dentro de los límites de edad.
3. Propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna.
4. Garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país.
5. Promover la dignificación y superación efectiva del Magisterio Nacional.

Puntualmente se señala que es menester del Estado fomentar el crecimiento profesional del magisterio nacional en aras de cumplir con sus obligaciones dentro del marco de la legislación educativa y al tenor con las necesidades de este gremio.

1.6 Política educativa en Guatemala

Tal figura se constituye como aquel conjunto de procedimientos políticos, técnicos, administrativos y legales que rigen en desenvolvimiento de las actividades educativas por parte del Ministerio de Educación y que manifiestan el deseo por parte de la administración pública de suplir con las necesidades actuales y acordes a lo previamente investigado, en aras de ejecutar aquellos programas, proyectos y competencias necesarias para la realización plena de las y los guatemaltecos dentro

del contexto social, educativo e integral y concordancia con los pilares o directrices respecto al desarrollo integral de la persona humana.

1.6.1 Definición

Dentro de un contexto pragmático, se establece que la política educativa “es el conjunto de leyes, decretos, disposiciones, reglamentos y resoluciones que conforman la doctrina pedagógica de un país y fijan, así mismo, los objetivos de ésta y los procedimientos necesarios para alcanzarlos.”¹⁶ La política educativa es la serie de lineamientos y directrices que organismos con competencia en materia de educación emiten para dirigir las acciones que se desarrollan en un entorno determinado.

Es por ello que el Ministerio de Educación a través del Consejo Nacional de Educación, se encarga de crear políticas educativas, acordes a los fines y objetivos de la educación en Guatemala. De tal manera se señala que; “las políticas no solo crean marcos legales y directrices de actuación”¹⁷ sino también suponen la expansión de ideas, pretensiones y valores que paulatinamente comienzan a convertirse en la manera inevitable de pensar al fijar las preocupaciones y un lenguaje, establecen no solo un programa político, sino un programa ideológico en el que educandos, profesionales de la educación, y en general, que todos se vean envueltos en las políticas educativas.

1.6.2 Perspectiva de la política educativa en Guatemala

- a) La distribución igualitaria y una participación ciudadana crítica y autónoma, para la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida cotidiana;

¹⁶ Cafiero, Mercedes, Marafioti Roberto. Nidia Tagliabue. **Atracción mediática: el fin de siglo en la educación y la cultura.** Pág. 54

¹⁷ Contreras, Manuel C. **Examen Parcial: La Reforma Educativa Boliviana, 1992-2002.** Vol. II Pág.145



- b) Una visión integral de lo educativo que articule la educación inicial y la educación de jóvenes y adultos. Para ello debe constituirse una red o trama que contemple y potencie los múltiples recursos educativos de la sociedad;
- c) Una visión de la educación de adultos que supere la perspectiva compensatoria y se amplíe a los múltiples estímulos educativos necesarios para el desarrollo pleno en las distintas áreas de la vida cotidiana.

En Guatemala, por ejemplo, en el diseño de reforma educativa se plantea que; “Los Acuerdos de Paz, puntualizan la educación como uno de los vehículos más importantes para la transmisión y desarrollo de valores y conocimientos culturales, y promueven el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las comunidades.”¹⁸

Dichos Acuerdos sintetizan el convencimiento que existe en la República sobre la necesidad de cambiar el sistema educativo. Autoridades y analistas educativos han indicado la necesidad de transformarlo, y por consecuente, dichas transformaciones deben ser apegadas a políticas educativas que sean capaces de cumplir con los requerimientos sociales, en apego a la constante evolución y a las necesidades por parte de la comunidad educativa y la sociedad en general de Guatemala.

1.7 Consejo Nacional de Educación

Anteriormente, se estableció la composición etimológica y filosófica de la definición de política educativa, ahora bien, al adentrarse en el sistema de educación nacional, es necesario determinar qué es, y cuáles son las atribuciones del Consejo Nacional de Educación, en relación a la creación de políticas educativas en Guatemala.

¹⁸ Ministerio de Educación. **Políticas Educativas**. Consejo Nacional de Educación. Pág. 2



Constituido al amparo del Artículo 12 de la Ley Nacional de Educación, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, instalado estructural y funcionalmente mediante Acuerdo Gubernativo 304-2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, presentan a los diferentes sectores y a la población en general, las políticas educativas que deben regir al país.

El Artículo en mención establece que el Consejo Nacional de Educación: Es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el despacho ministerial, las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa, tendientes a mantener y mejorar los avances que en materia de educación se hubiesen logrado.

1.8 Instituciones que integran el Consejo Nacional de Educación

El trabajo para el cumplimiento de las políticas educativas debe ser conjunto, es por ello que cuenta con el apoyo de varios sectores, no solo educativos, que coadyuvan en el fortalecimiento de los procesos educativos en pro del mejoramiento de la calidad educativa en Guatemala. "Dichas instituciones se encuentran individualizadas el manual de Políticas Educativas por parte del Ministerio de Educación."¹⁹

- Ministerio de Educación -MINEDUC-
- Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-
- Universidades Privadas
- Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala -ALMG-
- Comisión Nacional Permanente de Reforma Educativa -CNPRE-

¹⁹ *Ibid.* Pág. 2

- Consejo Nacional de Educación Maya -CNEM-
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-
- Alianza Evangélica de Guatemala -AEG-
- Conferencia Episcopal de Guatemala -CEG-
- Asamblea Nacional del Magisterio -ANM-
- Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-
- Sector de Mujeres Organizadas
- Organizaciones del Pueblo Xinka
- Organizaciones del Pueblo Garífuna
- Asociación de Colegios Privados.

1.9 Políticas educativas que se aplican en la educación nacional

Como resultado del análisis, mesas de trabajo y “esfuerzos conjuntos entre todas las instituciones públicas y privadas de Guatemala”,²⁰ en pro del mejoramiento de la calidad educativa y al tenor de lo preceptuado en los cuerpos legales que rigen a la educación, se establece un listado de las políticas imperantes en la actualidad, se mencionan las siguientes:

Política 1. Cobertura. Garantizar el acceso, permanencia y egreso efectivo de la niñez y la juventud sin discriminación, a todos los niveles educativos y subsistemas escolar y extraescolar.

²⁰ Ibid. Pág. 3



Política. 2. Calidad. Mejoramiento de la calidad del proceso educativo para asegurar que todas las personas sean sujetos de una educación pertinente y relevante.

Política 3. Modelo de gestión. Fortalecimiento sistemático de los mecanismos de efectividad y transparencia en el sistema educativo nacional.

Política 4. Recurso humano. Fortalecimiento de la formación, evaluación y gestión del recurso humano del sistema educativo nacional.

Política 5. Educación bilingüe multicultural e intercultural. Fortalecimiento de la educación bilingüe multicultural e intercultural.

Política 6. Aumento de la inversión educativa. Incremento de la asignación presupuestaria a la educación hasta alcanzar lo que establece el Artículo 102 de la Ley de Educación Nacional.

Las políticas educativas están enfocadas en cumplir con los objetivos del plan de gobierno vigente en materia de educación, y así mismo, darle continuidad a la planificación de gobiernos pasados, en beneficio de la sociedad guatemalteca, para poder adaptarse a través de éstas políticas, a las vicisitudes educativas que puedan surgir en nuestro sistema educativo.



CAPÍTULO II

4.1 El magisterio nacional en Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala al tenor del Artículo 78 preceptúa el concepto de magisterio, como tal, y señala que; El Estado promoverá la superación económica social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Y establece, que los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables.

2.1 Definiciones

Del latín *magisterium*, Magisterio “es el cargo o profesión de maestro y la enseñanza que éste ejerce con sus alumnos.”²¹ El concepto también se utiliza para nombrar al conjunto de maestros de una región, una ciudad, una comunidad, etc. y al grado de maestro que se obtenía en un instituto, colegio o universidad.

La palabra Magisterio, guarda íntima relación con la actividad general de aquella persona que tiene por ocupación o profesión la enseñanza de sus alumnos, y la transmisión de conocimientos y experiencias. También se refiere al conjunto de maestros de una nación, de un Estado, de un departamento, de un municipio, para hablar sobre ese grupo en general que se dedica a la enseñanza, sea cual sea el nivel al cual le imparten las lecciones, ya sean alumnos de primaria, secundaria o a nivel universitario. Podemos decir entonces que el término en cualquiera de los contextos utilizados, tiene que ver o hace referencia a la enseñanza que puede dar una persona

²¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. T.II Pág. 234



en particular a los estudiantes, sea el caso de un maestro, de un profesor de nivel medio o universitario.

Hay que resaltar que esa virtud y gran responsabilidad que tiene esa persona de enseñar y de transmitir esos conocimientos a sus aprendices, tarea que se ejerce en cualquier parte del mundo y de la cual depende la formación social, cultural y académica de un Estado.

Es un reto, porque en la medida que el maestro sea mejor y este más preparado y sepa enseñar y formar de una forma integral e incluyente a sus alumnos, éstos tendrán mejores aprendizajes y mejores lecciones de su rol individual, lo que produce el efecto de convertirse en profesionales competentes, que sirvan al desarrollo y mejoramiento de la sociedad guatemalteca.

2.2 Antecedentes históricos y constitucionales

La historia política, social y educativa de Guatemala ha estado sujeta a disposiciones provenientes en primer término, de las regulaciones contempladas en la legislación española de la época, la cual constituyó una directriz proveniente de una legislación discordante a la realidad de un Estado en proceso de construcción.

Es por ello que muchos de los preceptos contemplados en nuestra legislación educativa *a priori*, provienen del modelo jurídico español, de tal manera que confiere elementos históricos y en principio, la educación se contempló como “la ciencia encargada de formar a las personas individuales”²², en aspectos académicos, sociales, morales y

²² *Ibid.* Pág. 234

religiosos, este último, siendo la principal razón de la educación, la enseñanza religiosa, y secundaria, la instrucción de las ciencias y letras.

2.2.1 Época pre independiente

Periodo anterior a la propia independencia de Guatemala, mismo que se desarrolló bajo la jerarquía monárquica española y la dependencia hacia este sistema político-jurídico.

- **Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812**

En el título X, que se refiere a la instrucción pública establece lo siguiente: “Artículo 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer escribir y contar, y el catecismo de la religión, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.”

“Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas.”

“Artículo 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública.”²³

De lo anterior citado, se establece que una de las necesidades sociales de la época, era la educación, como modelo de instrucción y enseñanza dirigida especialmente, a los españoles que se instituían en territorio guatemalteco.

²³ Colegio de Abogados de Guatemala. **Revista Digesto Constitucional**. 1978.

Así mismo, se estableció el modelo educativo alienado a la enseñanza del catolicismo con carácter obligatorio, se afirma entonces, que la educación de mil ochocientos doce no era laica, sino que era la misma iglesia la encargada de instruir a las personas en sus diferentes edades, ciclos y niveles académicos.

2.2.2 Época independiente

Periodo caracterizado por la desvinculación jurídico y política del Estado de Guatemala, del sistema monarca español.

- **Bases de Constitución Federal de 1823**

La Constitución Política de mil ochocientos veintitrés, con relación a la educación establece lo siguiente: “Artículo 6. Corresponde al Congreso: Dirigir la educación...”²⁴

- **Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824**

Preceptúa lo siguiente: “Artículo 69. Corresponde al Congreso: Dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias.”²⁵ En la Ley constitucional de mil ochocientos veintitrés y veinticuatro sucesivamente, se contempló que la dirección de la educación estaba a cargo del mismo órgano que promulgaba leyes, es decir, del Congreso de la República.

- **Primera constitución política del Estado de Guatemala de 1825**

En esta constitución, es preciso citar los Artículos que se relacionan con la educación del Estado de Guatemala los cuales prescriben lo siguiente: “Artículo 94. Corresponde a

²⁴ *Ibid.* Pág. 63

²⁵ *Ibid.* Pág. 74



la Asamblea...15) Dirigir la educación popular por los principios generales que establezcan las leyes de la Federación, promoviendo el progreso de las ciencias, artes y bellas artes.²⁶ Artículo 249. Se establecerán en todos los pueblos escuelas primarias dotadas de fondos comunes, en las que se enseñará a leer, escribir y contar, los elementos de la moral y los principios de la constitución.

- **Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica 1835**

Las reformas aludidas se realizaron a los Artículos siguientes: "Artículo 83.

Corresponde al Poder Legislativo:

-Dirigir la educación estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias, y asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo en sus descubrimientos.

-Proteger la libertad establecida en el artículo 11 se refiere que se debe cuidar de que el culto religioso y público debía de mantenerse en armonía con las leyes."²⁷

En estas reformas promovidas por el gobierno de turno, se percibe la tendencia a salvaguardar las enseñanzas religiosas, atribuidas a los maestros, para impartirlas en las escuelas del territorio guatemalteco. Cabe señalar que el Estado estaba alienado con los poderes religiosos imperantes de la iglesia católica, que se utilizaron para la protección de los dogmas impuestos con antelación por la monarquía española, mostrando con ello una dependencia indirecta a pesar de los esfuerzos que conllevaban las ideologías de independencia.

²⁶ *Ibid.* Pág. 90

²⁷ *Ibid.* Pág. 122



- **Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879**

La sección 2, Artículo 77 de este cuerpo legal, preceptúa; Son deberes del Poder Ejecutivo; Dirigir la instrucción pública, crear establecimientos de enseñanza y reglamentar los sostenidos con fondos nacionales. Tiene también la suprema inspección sobre las escuelas y demás establecimientos de enseñanza aun cuando no sean sostenidos por los fondos nacionales.

Puntualmente esta constitución siguió con el esquema de autoridad educativa acorde a los lineamientos de la anterior Constitución, en virtud de establecer a la educación como preocupación fundamental del poder ejecutivo, pero adicionalmente, en este cuerpo legal se extendió la calidad de supervisión y órgano rector de la educación en Guatemala.

Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921

En el Título IV. Los Derechos y Garantías Artículo 33. La federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Artículo 35. La Federación de los Estados, los municipios y particulares podrán fundar y sostener colegios de segunda enseñanza y escuelas normales, pero todos estarán sujetos al plan de enseñanza y demás condiciones que establezca la ley. La enseñanza impartida por el gobierno federal será laica.²⁸ Se señala entonces, la separación de la religión y el Estado, razón por la cual se deja de enseñar catecismos católicos en los centros educativos de la época, el

²⁸ Alarcón, Rebeca. Tesis: **Deberes legales y éticos del magisterio nacional. Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 23



maestro deja su rol de guía religioso, para convertirse únicamente en el ente encargado de educar a la población respecto a las ciencias y letras, de una forma laica.

- **Constitución de la República de Guatemala de 1945**

En el Artículo 80 de esta Constitución recita que; Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la nación. Corresponde al magisterio preservar e intensificar la dignidad connatural a la persona de los niños y los jóvenes, y al Estado dignificar económica, social y culturalmente al maestro.²⁹ Así mismo regulaba en el Artículo 81. "Habrá un mínimo de enseñanza común, obligatoria para todos los habitantes del país, dentro de límites de edad y conforme a planes y programas fijados por la ley respectiva."³⁰

La educación en escuelas oficiales es laica, y el mínimo de enseñanza común a que se refiere el párrafo anterior, debe impartirse además, gratuitamente. Los centros particulares de enseñanza estaban sujetos a la inspección del Estado y, para la validez legal de los estudios que impartan, debían obtener autorización expresa y llenar los planes y programas oficiales. La formación de los maestros de educación fué función preferente del Estado.

Además, es hasta en la Constitución Política decretada en mil novecientos cuarenta y cinco (1945) donde por primera vez, en un cuerpo legal constitucional se menciona la figura del Magisterio, como institución colectiva, y la obligación del Estado en

²⁹ *Ibid.* Pág. 22

³⁰ *Ibid.* Pág. 25



proporcionar los recursos necesarios para la dignificación del mismo en aras de su elemental oficio de enseñar.

- **Estatuto Fundamental de Gobierno Decreto Ley 24-82 de 1982.**

En el Capítulo VIII, en su epígrafe: Cultura, se determina en el “Artículo 37, se declara de utilidad y necesidad pública, la fundación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza y centros culturales, oficiales y privados, así como la dignificación económica, social y cultural del magisterio. La formación de maestros de educación es función preferente, pero no exclusiva del Estado.”

“Artículo 38. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. La enseñanza religiosa en los establecimientos es optativa. El Estado deberá contribuir al sostenimiento de la educación cívica, moral y religiosa sin discriminación alguna.”³¹

De tal manera, que el magisterio es sujeto de atención por parte del Estado en ésta norma constitucional, en virtud de las atribuciones de los maestros, que bajo este contexto, también se le denomina al conjunto de maestros, como magisterio, determinándose así, que la norma establece como sinónimo ambos preceptos.

- **Constitución Política de la República de Guatemala de 1985**

En el Capítulo II, Derechos sociales, Sección Cuarta bajo el epígrafe de: Educación, se establece en su Artículo 78 al magisterio y la obligación del Estado de dignificarlo económica, social y culturalmente. De esta manera, las normas constitucionales han tenido cambios drásticos en relación a la educación, desde su modo de dirigir los procesos de enseñanza aprendizaje, hasta la injerencia de instituciones religiosas para

³¹ Ibid. Pág. 25

ejecutar las enseñanzas que a través de la historia de Guatemala, ha sido marcada por el dominio de la religión. Por otra parte cabe señalar, que el término Magisterio, se estableció en un cuerpo normativo constitucional hasta en el año de 1945, razón por la cual, se determinó que ésta locución sería utilizada para nombrar a los maestros en su conjunto, es decir, como colectividad, así mismo se connota la importancia de esta institución dentro de los intereses del Estado para el cumplimiento de la superación educativa de los guatemaltecos.

2.3 Valores fundamentales que rigen al magisterio nacional

“Los valores son un conjunto de ejemplos conductuales que la sociedad propone en las relaciones sociales”³², y que los establece como correctos o apegados hacia el orden y bienestar común. En materia de educación, podemos mencionar que son los pilares o directrices esenciales sobre los cuales se cimenta el oficio del magisterio como tal, y que rigen su conciencia y los actos constitutivos de su propio oficio y que son limitados por la propia moralidad de cada educador en su contexto de instructor y formador de nuevas generaciones de guatemaltecos y guatemaltecas.

2.3.1 Definición

El término valor, fue utilizado en filosofía, a partir del siglo diecinueve, preferentemente en el ámbito de la reflexión ética y la religión, desplazando el uso de términos como "bien y bueno." Así mismo, esta locución fue constantemente utilizada dentro de la esfera de la moralidad. En este sentido se afirma que “el valor es aquella cualidad intrínseca que apreciamos en un objeto; es decir, es una cualidad, no una cosa; y se

³² **Ibid.** Pág. 26

manifiesta en relación con la conducta humana, que hace patente dicha cualidad.”³³ Así mismo se refiere a los valores como el fundamento de la comprensión del mundo y de la vida.

De tal manera que, los valores “Se captan a través de la actividad emocional de la conciencia, no a través de una actividad puramente intelectual y, en oposición al formalismo Kantiano, son materiales al formar parte del sentimiento intencional de ser humano dentro de la sociedad.”³⁴ Los valores, pueden clasificarse de dos formas:

- **Valores éticos**

“son guías de comportamientos que regulan la conducta de un individuo.”³⁵ Estos valores están preceptuados por la ciencia de la Ética, y ésta los define como el “conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.”³⁶

La ética marca el límite conductual del individuo en su rol social, condicionado por aquellos factores inherentes a su calidad de profesional y que tales elementos se encuentran, muchas veces recopilados en cuerpos legales necesarios para regir a un grupo, gremio o asociación de profesionales, tal es el caso del Código de ética de los colegios profesionales en Guatemala y que funge como aquel instrumento normativo conductual que suple con las necesidades de control y regulación de la conducta de sus propios agremiados.

³³ Nietzsche, Friedrich W. **Glosario de Filosofía**. Consultado en la página electrónica: <http://www.webdianoia.com//> (Consultado el 03 de Septiembre de 2016).

³⁴ Scheler, Max. **Ética**. Tomo II. Pág. 276.

³⁵ Cortina, A. **El mundo de los valores. Ética mínima y educación**. Pág. 125

³⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española** (Consultado en la página: <http://www.rae.com//> el 03 de septiembre de 2016).

- **Valores morales**

Los valores éticos incluyen a los valores morales que son aquellos que permiten diferenciar lo bueno de lo malo, lo justo e injusto de una situación o circunstancia determinada. Son guías de comportamientos que regulan la conducta de un individuo.

2.3.2 Valores educativos constitucionales

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4 preceptúa. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. De tal manera, el maestro, como persona individual, sujeta de derechos y obligaciones como las demás personas, en primer término se encuentra facultado por la propia Constitución Política de la República de Guatemala a ejercer sus labores de forma libre e igualitaria, y son estos mismos valores los que deberá trasladar al educando para su formación educativa.

Por otra parte, en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 5, se establece; Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

La libertad que faculta a toda persona descrita en el párrafo anterior, es aplicable también, a los maestros y el ejercicio de su profesión, en tal virtud, si no existe una norma que regule la conducta ética y moral del magisterio nacional de forma clara y precisa, este mismo podrá excederse en sus funciones y comportamiento, al no estar obligada a acatar órdenes que no estén basadas en Ley, por lo tanto, este derecho, como valor intrínseco del oficio de la docencia, debe ser ejercido de forma cautelosa.



Por otra parte en el Artículo 71 del mismo cuerpo legal, se determina otro valor inherente al magisterio, en virtud de que preceptúa en su epígrafe; Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. En base a este valor, la libertad de enseñanza, que el ordenamiento jurídico lo regula como derecho, se puede establecer que la sujeción del ejercicio docente está limitado únicamente a su propio criterio, de esta manera, no se menciona bajo que valores éticos y morales estará regido dicho criterio docente.

2.3.3 Valores educativos ordinarios

La Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su sexto considerando señala que; La educación debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional, promoviendo la integración centroamericana y propiciar el ideal latinoamericano. "Se determina entonces, la importancia de la utilización de valores éticos y morales, para el crecimiento de nuestra sociedad por la vía educativa" ³⁷ a pesar de estar enfatizado en la conservación y utilización de éstos, únicamente por el educando.

En el segundo considerando del mismo cuerpo legal se establece que; El ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común. Se instituyen entonces, valores éticos y morales como, libertad, igualdad, y justicia social, como estandartes de la sociedad en la búsqueda del bienestar común, siendo estos los principales valores establecidos en

³⁷ Op. Cit Pág. 126

nuestro ordenamiento jurídico enfatizados en la educación nacional, y por ende, en el magisterio nacional.

En el Artículo 2 del cuerpo legal citado *ut supra*, se establece que uno de los principales fines de la educación es; Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.

De tal manera que, al tenor de las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico, se regulan ciertos valores éticos y morales que rigen el comportamiento del magisterio, como los antes mencionados valores de libertad, igualdad y justicia social, aunque cabe señalar que no se determinan de forma clara, congruente y ordenada, sino que se toman de forma supletoria de la misma Constitución Política de la Republica.

Es menester connotar que la principal razón de esta ambigüedad “es la dispersión que impera, en cuanto a la legislación educativa guatemalteca y la amplitud normativa que existe en el derecho administrativo”³⁸, rama a la cual pertenece el concepto de la educación y la poca o escasa uniformidad en cuanto a la recopilación de Acuerdos Ministeriales, circulares, oficios y otras normas concernientes al sector educativo.

Los valores educativos deben de recopilarse de tal manera que puedan aplicarse de manera eficiente en el ejercicio de la profesión educativa y por ende, de la actividad educadora de las y los docentes, mismos que producirán un efecto positivo en el modelo de la educación integral, propuesta como política educativa dentro del contexto de desarrollo de la persona humana.

³⁸ *Ibid.* Pág. 127

2.3.4 Principales valores que deben regular al magisterio nacional

Son aquel conjunto de directrices que proporcionan un contexto ético y moral de los docentes dentro de su ejercicio profesional, resultan ser inherentes al correcto desenvolvimiento de la función educacional.

- **Respeto**

El maestro le debe a sus alumnos, respeto, y este no se limita únicamente a la relación existente entre las aulas, sino, su aplicación se debe exteriorizar a la sociedad en general, por ser el maestro. “De ahí, que el respeto debe ser norma invariable de vida e instrumento de enseñanza y formación educativa.”³⁹

- **Veracidad**

Las atribuciones del maestro, son dignas de la verdad, en virtud de que su labor científica, académica, cultural y social debe ser objetiva y apegada a la independencia de cualquier sentimiento o emoción que impida manifestar el conocimiento de manera congruente con la realidad, así mismo, no debe tergiversar la razón de los educandos con conocimientos falsos que pretendan confundir la ideología de los estudiantes.

- **Eficiencia**

En toda actividad relacionada con las funciones de su cargo y dentro de sus atribuciones gremiales y sociales, el maestro debe ser eficiente. Para ello necesita tener una mente abierta, receptiva a todo género de ideas y conocimientos, y ser capaz de asimilarlos y adaptarlos a la enseñanza por su calidad de funcionario público.

³⁹ **Ibid.** Pág. 127

- **Lealtad**

Los maestros, deben estar a la altura de valores como éste, en virtud de que su función social, es la de formar a estudiantes, que promuevan un mejoramiento de las estructuras sociales de nuestro sistema educativo, y por ende, se fortalezca la sociedad guatemalteca, en todos sus aspectos.

La lealtad, hacia la esencia de la educación, se debe ejercitar hacia el propio Estado, hacia la sociedad guatemalteca, y hacia y entre, los jóvenes, adolescentes y niños que conforman el sistema educativo nacional.

- **Probidad**

Es esencial la honradez del maestro. Se extiende no sólo a los fondos o bienes que maneje por razón de su cargo sino al cumplimiento de todas las obligaciones que contrajere, ya sean administrativas, puramente educativas o bien, dentro del contexto gremial entre sus demás compañeros, la falta de probidad, es una de las razones que aquejan la forma de ver al magisterio nacional, por tal razón socialmente no es vista a esta institución como la figura educativa deseada.

Por otro lado, el maestro debe ser íntegro en su actuar, no solamente dentro de las aulas, sino en la convivencia dentro de su comunidad, dentro de la sociedad y al tenor de los fines de la administración pública, al ser la educación un fin público, es por ello que este principio es inalienable a las capacidades y cualidades que deberá proyectar el docente, y al cual, el magisterio nacional deberá apegarse de una forma congruente a lo que se pretende fomentar dentro de cada proceso educativo en favor de la sociedad guatemalteca.

- **Decencia**

La conducta del profesional de la educación debe ser "apegada al decoro, y debe actuar acorde a su digna función de enseñar"⁴⁰ evitando utilizar un léxico soez, abrupto y que proponga la conflictividad, *contrario sensu*, deberá ser mediador en cuanto a la solución de conflictos que surjan en su entorno social, no debe perder la lucidez en su actuar, deberá evitar el consumo de cualquier sustancia que altere su psiquis y que oscurezca su roll como formador de niños y jóvenes guatemaltecos.

2.4 Derechos del magisterio nacional

Éstos se encuentran regulados en el Artículo 41 de la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se citaran los más importantes, a criterio del investigador:

Son derechos de los educadores:

1. Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente. .
2. Organizarse libremente en asociaciones de educadores, sindicatos, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales.
3. Gozar de beneficios económicos y sociales, implementados por el Estado.
4. Gozar de inamovilidad.
5. Participar activamente por medio de organizaciones, en el estudio, discusión y aprobación de planes, programas y proyectos educativos.

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 126



Así mismo para los maestros que ejercen funciones de Director o Subdirector; en el Artículo 42 se establece lo siguiente.

Son derechos de los directores y subdirectores:

1. Ejercer su autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la comunidad educativa bajo su responsabilidad, en coordinación con el personal docente.
2. Ejercer la autoridad acorde al cargo que ostenta, para dirigir el centro educativo.

Los derechos establecidos en los párrafos anteriores, tienen como principal objetivo, la tutela del ejercicio de la docencia en todos los centros educativos de Guatemala, de igual forma, se menciona que los derechos relativos al escalafón, a los renglones presupuestarios, y la relación entre el Magisterio y el Estado estará regulado en la Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Decreto 1485 del Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado, cabe hacer mención que en el Artículo 41 de la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, que preceptúa los derechos de los educadores, se menciona la libertad de asociación, en tal virtud, es necesario que el magisterio se organice como colegio profesional, para el ejercicio de sus derechos individuales, colectivos, económicos y sociales.

Así mismo, con base a lo preceptuado conjuntamente en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho de asociación, se establece que; se reconoce el derecho de libre excepción. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se



exceptúa el caso de la colegiación profesional. Es decir, la asociación es un derecho, pero en materia de colectividad gremial, también es una obligación, en virtud que la colegiación profesional, es decir, de grupos de profesionales, como lo es el magisterio nacional, debe ser obligatoria.

2.5 Obligaciones del magisterio nacional

El magisterio nacional está sujeto a disposiciones obligatorias al tenor de cumplir con sus funciones de instrucción, formación y educación de los educandos dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, ahora bien, aunque no se recite de forma literal, magisterio, como agrupación profesional, se interpreta que, "quienes conforman éste cuerpo colectivo, son educadores"⁴¹, por lo tanto las obligaciones recaen en éstos, de tal manera lo preceptúa el Artículo 36 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala. Son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo, las siguientes:

1. Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.
2. Respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última.
3. Participar activamente en el proceso educativo.
4. Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.

⁴¹ Op. Cit. Pág. 15



5. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general.
6. Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño.
7. Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo.

Así mismo, en su función de Director y subdirector, el maestro está obligado, según el Artículo 37 del cuerpo legal *ut retro*.

1. Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo de los aspectos técnico pedagógicos y de la legislación educativa vigente relacionada con su cargo y centro educativo que dirige.
2. Asumir conjuntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación.
3. Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por las autoridades.
4. Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas de su establecimiento.
5. Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.





CAPÍTULO III

4.2 Legislación educativa en Guatemala

Se constituye como aquel conjunto de normas, instituciones y políticas destinadas a desarrollar lo concerniente a la educación, y que brinda un sustento jurídico dentro del que hacer educativo.

3.1 Definición

Se señala que: “son los principales documentos legales que regulan al sistema educativo nacional, y en los cuales se definen los principales objetivos, intenciones y fundamentos educativos y se establecen las disposiciones de carácter normativo, técnico, pedagógico, administrativo y de participación social.”⁴² De tal manera que la legislación educativa, es una herramienta jurídica necesaria para el ejercicio de las atribuciones en materia de educación, en virtud de que regula, dirige, sanciona y tutela derechos y obligaciones pertinentes al magisterio nacional.

Antecedentes

La legislación educativa en Guatemala se desarrolló al tenor de los intereses políticos y sociales de cada gobierno, constatándose en cada modelo político, cambios considerables en materia de legislación educativa, cabe mencionar que, en un principio, el tema de educación, no era prioritario para los gobiernos de turno, porque significaba un gasto, *contrario sensu* de lo que significa en la actualidad. Es por ello que la educación durante sus primeras épocas tuvo un avance considerablemente lento, en

⁴² Álvarez, German. **Sistema Educativo Mexicano**. Pág. 68

relación a la evolución educativa europea, porque si bien es cierto, la estructura social guatemalteca es relativamente joven, la educación no avanzó como se esperaba por las discrepancias de intereses políticos que imperaba sobre las decisiones educativas.

- **Gobierno del presidente Mariano Gálvez (1831–1838)**

Destaca en este período el establecimiento de las denominadas “Bases para el Arreglo General de la Instrucción Pública”, cuerpo legal que constituye lo que actualmente se denominaría “Ley de Educación Pública.” Se cita lo relevante a este cuerpo legal:

- a) Constituyó la denominada academia y le encomendó la organización e inspección de la instrucción pública en toda la República.
- b) Ordenó que la academia debía designar una comisión que entre otras funciones tenía la de redactar un periódico para dar a conocer los métodos y conocimientos útiles bajo un plan fijo y bien combinado.”⁴³.

Las implementaciones jurídicas en materia de educación, del Doctor Mariano Gálvez, constituyeron un avance significativo en esta rama, en virtud de establecer un cuerpo legal que fungió como la primera Ley de Educación Nacional en Guatemala. Por otro lado estableció una institución educativa, encargada de verificar, supervisar y controlar lo referente a la educación, así mismo, la creación de un periódico, lo que hoy lo conoceríamos como Currículo Nacional Base.

- **Gobierno del presidente Rafael Carrera (1844-1848. 1851-1865)**

Durante éste gobierno, los avances que se habían procurado en materia de legislación educativa, y de educación fueron resumidas hacia la regresión social. “Las medidas

⁴³ Colegio de abogados de Guatemala. **Revista digesto constitucional**. Pág. 99-100.



progresistas que en el orden económico, político y cultural había dejado la administración de los siete años pasados, fueron derogadas una por una, hasta hacer retroceder a Guatemala a los tiempos coloniales.”⁴⁴

- a) En 1852, Carrera celebró un Concordato con la Santa Sede, por medio del cual se hacían más concesiones al clero, este mismo año se promulga la Ley de Instrucción Primaria redactada por Manuel Francisco Pavón. En la cual se esfuma la libertad de enseñanza y se instaura la educación de tipo confesional.⁴⁵
- b) El principio de la libertad de enseñanza era eliminado de la legislación y en su lugar se instauraba una instrucción limitada a los preceptos religiosos, que se materializó con la promulgación del Decreto Legislativo del 16 de septiembre de 1,852 conocido con el nombre de Ley de Pavón.”⁴⁶ Por haber sido redactada por el Ministro de Educación, Manuel F. Pavón.

Durante este periodo dictatorial, la educación tuvo un serio revés en cuanto al desarrollo de las políticas educativas propuestas por el anterior gobierno, tanto así que la educación volvió a mezclarse con la religión, en virtud que Rafael Carrera provenía de una corriente extremadamente conservadora y su ideología apostaba por convertir a Guatemala en un reflejo de lo vivido durante épocas coloniales, estancando así, los avances en materia de educación.

• **Gobierno del presidente Miguel García Granados (1871–1873)**

- a) Creó el Ministerio de Instrucción Pública. Que fungía con atribuciones amplias en el contexto educativo, a su vez marcaba un precedente ministerial.

⁴⁴ González Orellana, Carlos. **Historia de la Educación en Guatemala**. Pág. 125

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 79

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 155



- b) Derogó el Decreto Legislativo número 73 del 16 de setiembre de 1852 (Ley de Instrucción Pública, conocida como Ley Pavón), con la argumentación siguiente: “CONSIDERANDO: Que el decreto de 16 de septiembre de 1852, lejos de promover y desarrollar la ilustración, ha sido durante 20 años, una rémora para el progreso del país y que el gobierno provisorio consecuente con los principios proclamados por la revolución.”⁴⁷
- c) Creó un ministerio de instrucción pública que debe reglamentar todo lo referente al ramo de enseñanza en la república (sic).

Con la derogatoria de dicha ley, vuelve a concebir la segunda enseñanza como obligación del Estado, quitándole al sector privado la exclusividad de impartirla, devuelve a la educación su sentido laico.

• **Gobierno del presidente Justo Rufino Barrios (1873–1885)**

- a) Emitió la Ley de Instrucción Pública y más tarde la Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública.
- b) Separó la denominada enseñanza civil de la llamada enseñanza religiosa.
- c) Proclamo el principio de libertad de la enseñanza privada.
- d) Ordenó y fue ejecutada la impartición de “Lecciones de pedagogía teórico práctica”⁴⁸ a los maestros de instrucción primaria.

Por su perfil liberalista, durante este gobierno existió una separación notable entre la educación común u ordinaria, entre la educación religiosa, así mismo, propuso la

⁴⁷ Woodward, Jr. Ralp. **Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala 1821 – 1871**. Pág. 213

⁴⁸ Rubio, D. Casimiro. **Bibliografía del General Justo Rufino Barrios Reformador de Guatemala. Recopilación Histórica y Documentada**. Pág. 114



creación de normas que respetaran la libertad de cátedra del maestro y se estableció como objetivo principal, el mejoramiento de la calidad profesional del maestro por medio de el adoctrinamiento con la pedagogía.

- **Gobierno del presidente José María Reyna Barrios (1892–1898)**

- a) Decretó el Reglamento de la Escuela Normal Central de Señoritas.
- b) Decretó el Reglamento Interior para las escuelas Nacionales Primarias.

Durante este periodo se llevaron a cabo programas de infraestructura educativa, mejorando las escuelas ya existentes y creando nuevas, así mismo se logró la reglamentación interna de las escuelas primarias en todo el territorio, otorgando por ende, un ordenamiento jurídico dentro del marco educativo de la época.

- **Gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera (1898–1920)**

- a) Obligó a la celebración anual de fiestas escolares en todos los centros educativos de Guatemala, (Minervalias).
- b) Manuel Estrada Cabrera mantuvo una enseñanza autoritaria, dogmática, preocupada más por la obediencia y la disciplina, que por la verdadera formación científica, humanística y ética.⁴⁹

Durante este periodo el adoctrinamiento para con los estudiantes tuvo como principal pilar, la obediencia y rendición de culto al conocimiento y a las autoridades, es decir, no se preocupó por el desarrollo del estudiante, sino, era un simple espectador dentro de la gran manifestación de respeto, disciplina y acatamiento, y en desacuerdo con lo que realmente se necesitaba dentro de la educación, el desarrollo integral del educando.

⁴⁹ Villagran. Kramer, Francisco. **La educación Liberal**. P. 9 El periódico (Guatemala) Año 10, No. 3247 (Consultado el 13 de octubre de 2016).

- **Gobierno del presidente José María Orellana (1921–1926)**

- a) Decretó reglamentos para las conferencias de academias de maestros de la República y para la práctica pedagógica en las escuelas normales.
- b) Decretó un reglamento para la concesión de becas y pensiones, así como el “Reglamento del Instituto Nacional de Varones”⁵⁰.

En este periodo de gobierno, se fomentó el interés por la educación a través de bonificaciones y regalías para el docente y becas para el estudiante, efecto del desinterés dejado por el anterior presidente, ahora bien, la reglamentación y ordenamiento jurídico educativo tuvo cabida en la educación básica, a través de la institución pública denominada; Instituto Nacional de varones, que fue una de las cunas que dieron nacimiento a la carrera de magisterio en Guatemala.

- **Gobierno del presidente Lázaro Chacón (1926–1930)**

- a) Decretó la Ley Orgánica de Educación Pública.
- b) Decretó el Reglamento del Consejo Nacional de Educación.
- c) Estableció las juntas locales de educación en cabeceras municipales y aldeas.

En esta época de gobierno se concatenaron aquellos reglamentos y ordenanzas jurídicas de orden público, acabables por todo el sistema educativo guatemalteco, así mismo, se procedió a la creación de nuevas escuelas en áreas rurales.

- **Gobierno del presidente Jorge Ubico Castañeda (1931–1944)**

- a) Emitió el Reglamento para los desfiles escolares de los establecimientos de enseñanza, públicos y particulares.

⁵⁰ Ibid. Pág. 9



- b) Emitió el Reglamento para los exámenes de aptitud de maestros empíricos.
- c) Incorporó al plan general de estudios para maestros de educación primaria y a las escuelas de artes y oficios para varones
- d) Emitió el Reglamento para las juntas locales de educación.
- e) Estableció la “Orden del Quetzal”⁵¹, como máxima condecoración que puede otorgar el Estado.
- f) Emitió el Reglamento para los colegios particulares.

En este gobierno, la educación fue una de las preocupaciones más grandes de éste, al punto de subyugar a la misma a la obediencia y promoción del patriotismo, propio del Ejército, ahora bien, lo rescatable, es que se le dio la importancia del caso, a los proyectos educativos, la incentivación a través de reconocimientos y la reglamentación ya no solo a instituciones educativas públicas sino también a los colegios privados.

• **Junta Revolucionaria de Gobierno (1944–1945)**

- a) Decretó la autonomía de la Universidad de San Carlos, que fue reconocida posteriormente en la Constitución de la República emitida en el año de 1945.
- b) Creó el comité nacional de alfabetización con jurisdicción en todo el territorio nacional.⁵²

Lo más sobresaliente fue la declaración de autonomía de la Universidad de San Carlos como órgano rector de la educación superior en Guatemala, que resultó de beneficio para el estudiantado, en virtud que dejó de perseguírsele al estudiante universitario por parte de gobiernos dictatoriales y represores.

⁵¹ *Ibid.* Pág. 17

⁵² *Ibid.* Pág. 18



- **Gobierno del presidente Juan J. Arévalo Bermejo (1945–1951)**

- a) La época más brillante y recordada de la educación y el magisterio nacional es, sin lugar a dudas, la del gobierno presidido por el filósofo, escritor, humanista e insigne educador Juan José Arévalo Bermejo, quien organizó y profesionalizó la educación primaria y secundaria.
- b) Fundó la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se constituyó en el más fecundo centro de formación de los principales pedagogos de la República.⁵³
- c) Fue preocupación de ese período la calidad intelectual, científica, pedagógica y ética de los maestros y maestras de todos los niveles, así como la formación avanzada y diversa de los estudiantes.
- d) La fundación y apoyo a centros de cultura como la Universidad Popular, el Conservatorio Nacional de Música, el Coro Guatemala, el Ballet Guatemala, grupos literarios, grupos culturales, de pintura, de escultura y artes plásticas, así como la concesión de becas para hacer estudios en países extranjeros.⁵⁴
- e) Tomó impulso también la alfabetización de adultos, la prestación de servicios médicos por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fundado precisamente en esa época, y la organización de asociaciones de alumnos, maestros y padres de familia. Todavía no ha sido alcanzado similar desarrollo educativo y cultural.

A esta época se le considera la época más brillante de la educación en Guatemala, porque se fomentó la participación, integración y desarrollo de todos los sectores

⁵³ Op. Cit. pág. 116

⁵⁴ Ibid. Pág. 460



educativos, creando modelos novedosos de enseñanza y fomentando el estudio de la pedagogía en el nivel superior universitario a través de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- **Gobierno del presidente Enrique Peralta Azurdía (1963–1966)**

- a) Otorgó aguinaldo a los funcionarios y empleados públicos, prestación que aún se mantiene.
- b) Creó la “Orden Francisco Marroquín.”
- c) Se militarizo el Instituto Nacional Central para Varones, la Escuela Normal Central y el Instituto Nacional para Varones de Occidente.⁵⁵

A parte de la promulgación del Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, a este presidente se le debe la creación del aguinaldo para los funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los maestros, aunque por otra parte militarizo las instituciones educativas y de nueva cuenta, el ejército y la educación se alienaban nuevamente.

- **Gobierno del presidente Julio Cesar Montenegro (1966–1970)**

- a) Se emitió la Ley de Servicio Civil, así como la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- b) Se declaró de necesidad y utilidad pública la Asociación de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional.⁵⁶

A este gobierno se le debe la creación del auxilio póstumo del magisterio nacional como un beneficio que hasta el día de hoy, es de gran ayuda económica para este gremio, así mismo, se regulo a través de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas del

⁵⁵ *Ibid.* Pág. 462

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 463



Estado, lo concerniente a la regulación conductual de los docentes en su calidad de empleados públicos y la regulación de la figura de la jubilación.

- **Gobierno del presidente Carlos Arana Osorio (1970–1974)**

- a) Se emitió la Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado.
- b) Dichos centros recreativos fueron un derecho reconocido a los maestros hasta en esta Ley. El esparcimiento de los maestros fue uno de los objetivos primordiales de este presidente, mismo que constituyo el desarrollo no solamente intelectual sino humano.

- **Gobierno del presidente Kjell Laugerud García (1974–1978)**

- a) Se emitió una nueva Ley de Educación Nacional y el reglamento de dicha ley.

Uno de los aportes más connotables de este presidente fue la creación de un cuerpo normativo en materia de educación acorde a las necesidades de la época en esa materia y su correspondiente reglamento que vino a poner en práctica nuevas figuras en materia educativa, como la figura del proceso de enseñanza aprendizaje y los derechos y obligaciones propios de los educadores y educandos y se creo una normativa propia del sector educativo, útil y necesaria por la especialidad que conlleva ese ejercicio profesional, el de enseñar.

- **Gobierno del presidente Vinicio Cerezo Arévalo (1986–1990)**

- a) Se emitió la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de Trabajadores del Estado.⁵⁷

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 467-477

b) Se dejó de perseguir a líderes magisteriales en virtud de la promulgación de la Ley mencionada anteriormente.

El avance más importante fue la decisión de no perseguir más líderes sindicales y magisteriales, situación que beneficio el esparcimiento del desarrollo educativo en toda Guatemala de tal manera que el derecho a la sindicalización era un hecho favorable para los distintos gremios, incluyendo al magisterio.

- **Gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000)**

a) Se firma la paz, durante éste gobierno y se establecen mecanismos para mejorar la calidad educativa por medio de la reforma educativa.

b) Se creó el programa de educación cívica y valores, destinado a impartirla en cada centro escolar por parte del Ministerio de Educación de Guatemala.

c) Se emitió El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que hasta la fecha sirve de norma reguladora de las licencias, permisos y todo lo referente al trabajador público, y por ende, al maestro.

Hasta en este periodo se creó el reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual vino a proporcionar el procedimiento para la obtención de permisos, licencias y todo aquello referente a los derechos de los trabajadores o funcionarios públicos, así mismo y no menos importante fue la firma de la paz que fue un logro social y beneficioso para la propia educación en Guatemala.

- **Gobierno del presidente Alfonso Portillo Cabrera (2000–2004)**

a) Se emitió la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos. Esta Ley incorporo en su normativa, aquellas responsabilidades por el manejo de fondos

públicos y aunque el maestro no maneje cantidades grandes de dinero, es necesario que conozca esta norma en virtud que aquí se encuentran aquellas obligaciones y sanciones por el mal uso del mismo, esta Ley fue innovadora y futurista en virtud que planteaba la regulación de medidas que evitaran la malversación de fondos públicos del Estado.

- **Gobierno del presidente Oscar Berger Perdomo (2004–2008)**

a) Se emiten “las normas de ética del Organismo Ejecutivo.”⁵⁸

Lo logrado en este periodo fue la regulación y la incorporación de la figura denominada ética al quehacer de los funcionarios públicos, logrando así un paso más, en cuanto a normas acordes a la evolución de la persona humana y de los distintos grupos sociales, incluyendo a los profesionales versados en alguna rama del conocimiento y en calidad, a su vez, de funcionarios públicos.

- **Gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros (2008–2012)**

a) Durante este gobierno se implementaron programas de cohesión social, destinados a proporcionar bonos de gratuidad, que tuvieron como propósito, evitar la deserción escolar por razón de falta de recursos económicos.

b) Se crearon los programas de “escuelas abiertas.”⁵⁹

c) Se inició con la elaboración de propuestas para la Reforma Educativa, que pretendía mejorar la calidad educativa de Guatemala desde el año de mil novecientos noventa y seis. La ayuda social fue el eslogan de este gobierno, y gracias a esta iniciativa, se

⁵⁸ **ibid.** Pág. 480-490

⁵⁹ Colom, Álvaro. **Presidente de Guatemala (2008-2012)**. Enciclopedia Electrónica. Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81lvaro_Colom (Consultado el 05 de septiembre de 2016).

implementaron mecanismos de incentivación económica para erradicar la ausencia escolar en las áreas rurales y evitar la deserción escolar.

- **Gobierno del presidente Otto Pérez Molina (2012–2015)**

Los aportes realizados durante este gobierno, fueron significativos, en virtud de que se continuó con la reforma educativa que pretendía mejorar la calidad de la educación a través de estrategias y políticas efectivas, en cuanto a la utilización del Currículo Nacional Base y la incursión del Magisterio, hacia el nivel de educación superior.

- a) Se implementó programa de formación inicial docente.
- b) Se estableció el Convenio específico de cooperación para la transición de la formación inicial a docentes a nivel superior en la República de Guatemala.
- c) Se constituyó la comisión de alto nivel con representantes del Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- **Gobierno de Jimmy Morales Cabrera (2016-2019)**

En materia educativa, hasta el momento no se ha implementado ninguna reforma en materia de legislación educativa, por su recién inicio en la toma de posesión del cargo de Presidente de la República de Guatemala. Se deberán observar los avances en esta importante materia, en virtud de ser elementales en el desarrollo y progreso de la Educación en Guatemala. En Guatemala existen muchas leyes, acuerdos, reglamentos, circulares, etc. que norman el quehacer educativo, muchas de ellas fueron elaboradas y aprobadas desde hace muchos años. Estas normas ya no se ajustan a las demandas actuales en concordancia con la firma de los Acuerdos de Paz y la reforma educativa, ni



a las demandas internacionales con los nuevos postulados de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la educación o para la misma globalización que, aunque rechazada, nos hace estar insertos en ella, bajo la premisa que la educación debe estar en concordancia con los requerimientos nacionales e internacionales y acorde a la constante evolución de la misma. De ahí la necesidad de actualizar dichas Leyes y Reglamentos existentes, respaldando aquello que aún tiene validez pero también modificando aquello que sea necesario.

3.2 Leyes aplicables en materia de educación

La legislación educativa, a pesar de haber sido objeto de muchos cambios, principalmente, por la intromisión de gobiernos que tenían la facultad de modificar a conveniencia política, “las normas educativas, son por mucho, una de las ramas del derecho, más importantes en nuestro ordenamiento jurídico.”⁶⁰

La dispersión imperante en estas normas, hace que resulte difícil acoplarlas de forma jerárquica y organizada, es por ello que la presente investigación propone que, con base al ordenamiento jurídico fundamentalista, se establezcan los preceptos sustantivos, al tenor de la ética profesional, que regulen al magisterio nacional.

3.3 Constitución Política de la República de Guatemala

Esta norma constitucional otorga la base fundamental de donde se deriva la regulación jurídica de la educación en general en la actualidad, de este cuerpo legal parte la

⁶⁰ Fuentes, Carlos Enrique. **La legislación educativa vigente en el marco de la reforma educativa Necesidad de respaldarla, modificarla o sustituirla.** Pág. 115



facultad de creación de normas relativas a la educación en Guatemala, según Artículo 171 inciso a).

Es por ello que la Constitución Política de la Republica, dedica una sección relativa a los preceptos de la educación; que comprende del Artículo 71 al 81, y en ellos se regulan aspectos propios de la educación como los derechos, fines, la libertad de educación y asistencia económica estatal, la obligatoriedad y la alfabetización, así como los sistemas educativos y la enseñanza bilingüe. De igual forma, se regula al Magisterio, en su artículo 78, estableciendo la promoción y la superación económica social y cultural, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva.

Por otro lado, en éste cuerpo normativo constitucional, se encuentra regulado lo concerniente a la colegiación profesional y establece en el Artículo 90 lo siguiente; la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, "como asociaciones gremiales con personalidad jurídica"⁶¹, funcionaran de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Así mismo, los colegios profesionales contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país, en todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias.

⁶¹ **Ibid.** Pág. 117



3.4 Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Esta norma, regula lo concerniente a la creación de los ministerios encargados de cumplir con lo preceptuado en su primer considerando que señala: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado, además, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el “desarrollo integral de la persona.”⁶²

En este orden de ideas, cabe señalar que en esta norma se encuentra la fundamentación legal de la creación del Ministerio de Educación, y sus funciones, tal como se establece en el Artículo 33 en su epígrafe, Ministerio de Educación del cuerpo legal *ut retro*; Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos. Esta Ley regula a cada ministerio que tendrá funciones distintas dentro de la ejecución y administración plena del Estado, de tal manera que resulta elemental su gnosis.

3.5 Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la república de Guatemala

El objeto de esta ley se encuentra establecido en el Artículo dos, que señala: Propósito. El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos,

⁶² *Ibid.* Pág. 119



justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

De esta manera se determina que a falta de un cuerpo legal específico que proceda a regular aspectos de nombramiento, puestos, asensos permutas y traslados, así como de las limitaciones, deberes y derechos de los funcionarios públicos, se deberá tomar este cuerpo normativo como base, de acuerdo al principio de supletoriedad, en relación a la calidad del maestro, de ser empleado público.

Se hace necesario mencionar, que el régimen disciplinario en cuanto a la regulación de actos contrarios al orden y bienestar común, y a la propia Ley por parte de los funcionarios o empleados públicos, se encuentran establecidos en el artículo 74, y de igual manera, el régimen de despido y su procedimiento, en su artículo 76 al 79 del mismo cuerpo legal.

3.6 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Se sancionan acciones que conlleven al mal manejo de los recursos del Estado bajo investidura de ser empleado o funcionario público, en esta norma se estipulan los mecanismos de sanción para las personas que en ejercicio de sus atribuciones pretendan menoscabar los bienes del Estado destinados a la realización del bien común.

Tal como se regula en el Artículo uno de este cuerpo normativo: Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el



educadores para con la educación nacional, así como las modalidades, programas de apoyo, becas, y el régimen económico y financiero de la educación en Guatemala estipulados en el Artículo 30 al 89 de la Ley de Educación Nacional.

Esta ley resulta ser la estructura normativa de los procesos educativos en Guatemala y de aquí emanan aquellas disposiciones sustantivas propias de la materia, además de contar con su reglamento pertinente que funge como aquella norma que pone en práctica lo establecido sustantivamente en la propia Ley.

3.8 Ley de Dignificación y catalogación del magisterio nacional, Decreto Número 1485 del Congreso de la Republica

Este estatuto provisional de trabajadores del Estado tiene como principal objeto cumplir con las disposiciones que regula el primer considerando de esta Ley, que preceptúa; Que es necesario desarrollar los principios constitucionales relativos a la dignificación económica, social y cultural del magisterio nacional, contenidos en el artículo 96 y capítulos IV, V y VI del título IV de la Constitución de la República, así como las disposiciones del Decreto 558 del Presidente de la República, Ley Orgánica de Educación Nacional, de fecha 25 de febrero de 1956. Lo más relevante en esta Ley, es que regula lo concerniente a la catalogación del magisterio nacional, que la define como; la clasificación valorativa que el Estado instituye para las personas que se dedican a la enseñanza y las que, con título docente, presten servicios en cargos dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura y Deportes, disposiciones contenidas en el Artículo 2 de la presente ley.

En este cuerpo normativo se contienen los siguientes fines generales:



a) Normar y mejorar la docencia nacional;

b) Propiciar la superación del magisterio guatemalteco;

Y fines especiales;

a) El ordenamiento y estabilidad de sus miembros;

b) Su responsabilidad y tecnificación profesional;

c) Su perfeccionamiento cultural y dignificación económica-social.

Se establece entonces, la obligación jurídica del Estado, “de normar y mejorar la docencia nacional”⁶⁴ y así mismo propiciar la superación y dignificación del magisterio nacional, mismo que se llevará a la realidad, por medio del Código de Ética Magisterial propuesto en esta investigación, de tal manera que será a través de éste Código, donde se le reconocerá a la colectividad de maestros, como un colegio profesional con las preeminencias, disposiciones y calidades que se conceden respecto al mismo.

Esta Ley constituye uno de los logros más significativos en materia de educación en virtud que en ella se encuentran palpadas las necesidades de superación gremial de esta institución constitucional denominada magisterio.

3.9 Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 13-77

El presente Reglamento, aún vigente, desarrolla los contenidos y aspectos de la Ley de Educación Nacional, Decreto 73-76 del Congreso de la República, derogada por la Ley

⁶⁴Ibid. Pág. 13



de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, y que según su Artículo número 1, establece la regulación de los modelos de organización del Ministerio de Educación, e incorpora la figura de Consejo Técnico, que tendrá funciones de:

- a) Estudiar y dictaminar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Ministro o Viceministro;
- b) Estudiar, revisar y proponer la legislación necesaria para facilitar la acción del Ministerio;

Contenidas en los Artículos 9 al 32 de la presente ley. Así mismo, se regulan las dependencias específicas del programa de cultura, contenidas del Artículo 33 al 49. Y por último, se dispone lo concerniente al sistema de educación nacional, estableciendo los niveles educativos, los periodos de actividades y vacaciones, la validez de los títulos otorgados por el Ministerio de Educación y el régimen económico y financiero de la Educación en Guatemala, disposiciones que se encuentran reguladas del Artículo 50 al 90 del Reglamento de la Ley de Educación nacional Acuerdo Gubernativo número M. de E. 13-77. 1977. Se observa que este Reglamento, tiene como principal función, llevar a la práctica el planteamiento sustantivo que realiza la Ley de Educación Nacional Decreto 73-76 del Congreso de la República de Guatemala.

Tal Reglamento se ocupa de la estructura institucional de en cuanto a las organizaciones, regímenes educativos, y órganos encargados de las funciones específicas para llevar a cumplimiento con lo dispuesto por la propia Constitución, que el Ministerio de Educación tendrá a su cargo la educación en Guatemala.

3.10 Reglamento de Supervisión Técnica Escolar, Acuerdo Gubernativo 123 “A”

Es necesario, previo a establecer la relación de ésta Ley, con la educación nacional, la figura de la supervisión educativa, es por ello que, según lo recitado por CHACÓN (1998). La Supervisión “Es una función del sistema y del proceso educativo, que realiza acciones de asesoría, seguimiento, coordinación, control y evaluación de educadores, educandos, padres de familia, autoridades, currículo, procesos, infraestructura y recursos financieros.”⁶⁵ Bajo la anterior premisa, el presente Reglamento tiene como objetivos, al tenor de los principales fines de la supervisión educativa; Según Artículo número 1:

- a) Desarrollar en los maestros, la comprensión acerca de las funciones de los distintos niveles educativos y su relación con los distintos medios para el cumplimiento de la supervisión educativa en los centros educacionales.
- b) Estimular en los maestros el interés por profundizar y actualizar sus conocimientos sobre la educación.
- c) Contribuir a estrechar las relaciones entre el maestro y la comunidad.
- d) Estimular a los maestros cuya labor docente sea satisfactoria, proporcionándoles oportunidades de mejoramiento profesional.
- e) Investigar la causa de los problemas que afectan la educación y proponer soluciones.
- f) Propiciar buenas relaciones sociales entre los miembros del personal, alumnos y comunidad.

⁶⁵ Chacón, Arrollo Miguel Ángel. Tesis: **La Reforma Educativa en Guatemala, desde la perspectiva de los profesionales de la educación colegiados activos.** Facultad de Humanidades, Universidad de san Carlos de Guatemala. Pág. 144



Así mismo, se nombra al órgano encargado de la supervisión escolar, que tendrá atribuciones de instrucción, verificación y sanción del proceso educativo que ejecuten los docentes en funciones, aunque esta figura y el propio procedimiento de sanción sea desconocido para los propios supervisores, de tal manera que este desconocimiento técnico y legal, promueve el desorden conductual y normativo del gremio magisterial y atenta contra los principios deontológicos de la educación misma.



CAPÍTULO IV

4. La colegiación obligatoria en Guatemala

La prestación de servicios profesionales es un rubro muy importante para la sociedad en general, por ello, el Estado debe encargarse de la vigilancia y control de éste, de tal manera que se delega esta función a los colegios profesionales, en cuanto a vigilancia, desarrollo y formación de los profesionales guatemaltecos, obligados a colegiarse, en el Colegio respectivo tal como lo señala la Ley de Colegiación Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1 Definición

Desde su raíz etimológica, hasta su concepción semántica, la palabra colegiación proviene del término Colegio, el cual se deriva del latín *Collegium* o *Collegiere* que significa reunir, agrupar y reunir, de esta manera se establece que “Colegio es la sociedad o corporación de hombres o conjunto de colegas de la misma dignidad o profesión. En cuanto a Colegiación señala que es la acción y efecto de colegiar o colegiarse.”⁶⁶

Por otro lado, se define lo concerniente a colegio como; “El conjunto de personas de la misma profesión que observan ciertas constituciones, como el colegio de médicos, el de abogados, etc.”⁶⁷ Mientras que Colegiación, “es la reunión corporativa de individuos que integran una misma profesión.”⁶⁸ Se observa la sinonimia de ambos preceptos.

⁶⁶ Op. Cit. Pág. 189

⁶⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Pág. 59

⁶⁸ *Ibid.* Pág. 59.

Las definiciones anteriores, atienden a las características de las asociaciones profesionales que surgieron como grupos de personas pertenecientes a una misma profesión, "cuya principal finalidad era defender sus intereses colectivos y encontrar una representación frente al Estado y los demás grupos de poder."⁶⁹

Al respecto el Diccionario Jurídico mexicano señala que los Colegios profesionales son agrupaciones o corporaciones de personas de la misma dignidad o profesión. Estas corporaciones, de acuerdo con la Ley, pueden constituirse con personalidad jurídica propia, para pertenecer a la misma suele establecer el requisito de estar en posesión del correspondiente título profesional o estar habilitado de acuerdo a la Ley, por último, el ingreso a estas corporaciones puede ser forzoso o de colegiación libre, en uno o varios colegios dentro de una misma profesión.⁷⁰

De esta manera se determina que la colegiación, es el conglomerado de profesionales afines pertenecientes a un mismo colegio profesional, cuya función es proteger los intereses profesionales, económicos y sociales, en beneficio de sus integrantes, así como la verificación de la calidad profesional de sus miembros colegiados.

4.2 Antecedentes

Debe entenderse a la agrupación de individuos, como la necesidad de los hombres en constituirse de forma grupal para enfrentar las vicisitudes de la vida cotidiana, partiendo de este precepto, el ser humano siempre ha estado asociado, con la finalidad de ejercer un oficio, un trabajo, y tal es el caso que nos incumbe, una profesión.

⁶⁹ Santaella López, Manuel. **Ética de las profesiones Jurídicas. Textos y Materiales para el Debate Deontológico.** Pág. 48

⁷⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano.** Tomo II. Pág. 35



En Guatemala, los antecedentes sobre la regulación legal de la colegiación profesional tienen su origen en el año de 1810, y fue la profesión de Abogacía, la primera en formar un Colegio de Abogados que posteriormente sirvió de base para la constitución de la propia Ley de Colegiación Oficial Obligatoria.

Gracias a la actividad e influencia del Doctor José María Álvarez y Estrada, se fundó el Colegio de Abogados, cuyos estatutos iniciales establecían que para inscribirse en dicho Colegio, además de realizar un trabajo académico y poseer las condiciones éticas y morales, se debía presentar ante la Secretaría del Colegio, el título de Abogado de Guatemala.⁷¹

Es importante mencionar que el colegio es probablemente el primero fundado en Norte y Centro América. El primer abogado que se incorporó fue el Doctor Juan Francisco Aguilar, quien fue inscrito el día 11 de marzo de 1811, haciendo su incorporación de conformidad con el artículo 2 del estatuto 2.

En el año de mil ochocientos treinta y dos, el Colegio de Abogados pasó a formar parte de la Academia de Estudios creada por el Doctor Mariano Gálvez de Guatemala.⁷² El 30 de octubre de 1852 por despacho de la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados fue nuevamente restablecido, retomando su protagonismo. Los afanes gremiales quedaron en suspenso hasta que a la caída del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, un grupo de jurisconsultos funda la Asociación de Abogados de Guatemala en el año 1922, funcionó hasta principios del gobierno del General Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.

⁷¹ Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala. Consultado en la página electrónica; <http://www.cang.org.gt/historia.php> (Consultado el 07 de septiembre de 2016).

⁷² *Ibid.* Pág. 2



La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria data del año de 1947, dicha Ley fue decretada durante el segundo de los tres gobiernos del período revolucionario, que procedieron al derrocamiento de la dictadura del General Jorge Ubico Castañeda. Este decreto fue elevado a rango constitucional, conservando su categoría durante las subsiguientes constituciones de la República, hasta llegar a la presente.⁷³

El 24 de febrero de 1947, fue publicado en el Diario Oficial Número 78, el Decreto 332, Ley de Colegiación Oficial Obligatoria, que indicaba entre otras cosas que el Consejo Superior Universitario, debería convocar dentro de los quince días siguientes a su publicación a los miembros de las diferentes profesiones, para la organización del colegio correspondiente, concediendo un período de noventa días para su inscripción.

El veinte de Marzo de ese mismo año, se constituyó el actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de conformidad con el Decreto número trescientos treinta y dos (No. 332) del Congreso de la República de Guatemala, quedando formalmente inscrito el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y como lo estableció la Constitución Política de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, en busca de una legislación profesional acorde con el desarrollo alcanzado por las diferentes profesiones universitarias propone enmiendas al texto de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, Decreto 332.⁷⁴ Es por ello que el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, entrega al Congreso

⁷³ **Ibid.** Pág. 3

⁷⁴ Ojer Chavarría, Lilian Aracely. Tesis: **Análisis del Artículo 31 de la L.C.O y la orden Judicial de ejecución de la Pena de inhabilitación para el ejercicio de Notariado.** Universidad Mariano Gálvez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. 2009



de la Republica, el proyecto de Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, para su aprobación y posterior promulgación.

Esta Ley, procuró erradicar los vacíos legales que existían en cuanto a la regulación jurídica de las profesiones universitarias, y establecer así, un cuerpo legal acorde a la evolución, dignificación y desarrollo de la colegiación en Guatemala.

4.3 Regulación legal

La figura de la colegiación se encuentra regulada primeramente en la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgándole a tal obligación asociativa un rango constitucional y por ende, un carácter de orden público a la misma.

4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente

En la Constitución Política, misma que nos rige en la actualidad, al tenor del Artículo 34, establece; que se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

De igual forma, el Artículo 90 de la norma *ut supra* regula; la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, “como asociaciones gremiales con personalidad jurídica”⁷⁵, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los

⁷⁵ **Ibid.** Pág. 4

estatutos de cada colegio se aprobaran con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales. Vemos nuevamente el respaldo jurídico constitucional, como lo señalado en el capítulo anterior, en concordancia con la necesidad social de tutelar el derecho de asociación, y en este caso, de colegiación profesional, para cumplir con las finalidades anteriormente citadas, en beneficio de los integrantes de cada colegio, y por ende, de la propia sociedad guatemalteca.

4.3.2 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Numero 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala

En la actualidad, es la Ley vigente y positiva, que regula lo concerniente a la colegiación obligatoria de las profesiones universitarias en Guatemala. “Propone la superación de sus agremiados, en aspectos técnicos, científicos y sociales, en relación con la efectiva prestación de sus servicios profesionales a la sociedad guatemalteca.”⁷⁶

Al tenor del Artículo número 1, de forma sustantiva se define a la Colegiación Obligatoria, como la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de esta manera se confirma que el magisterio nacional, posee calidades de carrera universitaria y por ende, debe poseer su propio colegio profesional del magisterio nacional y ser regulado por un código de ética profesional acorde y especializado para esta rama del conocimiento.

⁷⁶ *Ibid.* Pág. 5



4.4 Obligatoriedad y ámbito

En su Artículo 1, de la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto número 70-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Las universidades deberán, en los meses de enero y junio de cada año, remitir obligatoriamente a cada colegio profesional, la nómina de los profesionales que se hayan graduado durante el período, con sus correspondientes datos generales de Ley. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá remitir en los meses de enero y junio de cada año, al colegio profesional respectivo, la nómina de los profesionales que hayan incorporado con sus correspondientes generales de Ley.”⁷⁷

Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en esta Ley.

4.5 Personas obligadas a colegiarse

- a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos;
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;

⁷⁷ <https://www.cang.org>. **CANG** (consultado el 06 de diciembre de 2016).



c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país;

d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio de la República por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva.

4.6 Naturaleza

Los colegios profesionales son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. "Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella."⁷⁸

4.7 Fines principales de los colegios profesionales

- Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros;

⁷⁸ *Ibid.* Pág. 2



- Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias;
- Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo y la usurpación de calidad;
- Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes;
- Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las respectivas profesiones universitarias, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. “Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios a favor del o de los profesionales dictaminantes.”⁷⁹
- Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
- Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos;
- Elegir a los representantes del colegio respectivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juntas Directivas de las facultades de la misma y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral

⁷⁹ Ibid. Pág. 3



Universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos y;

- Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias, propiciando su adscripción al colegio correspondiente de conformidad con lo que para el efecto establezcan sus estatutos.

En concordancia con lo citado, es menester de cada colegio profesional, la verificación y fomento, del buen actuar ético, de los profesionales agremiados, de esta manera, se establece la urgencia del Código de Ética magisterial, en virtud de ser una de las finalidades, de Ley de Colegiación Obligatoria.

4.8 Requisitos de calidad

Para el ejercicio de las profesiones universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Misma que se acreditará *a posteriori*, cuando entre en vigencia el Código de Ética Profesional del Magisterio Nacional, propuesto a través de la presente investigación. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta Ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, "sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento."⁸⁰

Es menester del colegio profesional, verificar las calidades de los profesionales de la docencia, y así evitar la usurpación en el ejercicio de esta digna profesión, casos que se

⁸⁰ *Ibid.* Pág. 4



han visto con anterioridad, de tal manera, las autoridades competentes de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, están obligadas a establecer con precisión, qué cargos requieren para su ejercicio la calidad de profesional universitario, en el grado de licenciatura, y siendo el magisterio, una carrera con grado académico de licenciatura en las universidades privadas de la República, y su futura integración por parte de la Universidad Estatal al grado académico de licenciatura, es necesario considerar la necesidad jurídica y social de lo propuesto en esta investigación.

4.9 Derechos y obligaciones de los colegiados

Estos derechos y obligaciones de los colegiados, resulta ser la medula estructural de cada colegio profesional. En el Capítulo III, que comprende los Artículos 21 y 22, en su epígrafe; Derechos y obligaciones de los colegiados, de la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto 72-2002 del Congreso de la República, se establecen nueve incisos que determinan los derechos de los colegiados activos, para esta investigación, se tomaran en cuenta a criterio del investigador, los más importantes y relativos a la fines que busca esta investigación.

- **Son derechos de los colegiados activos**

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General;
- b) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyados en sus justas demandas y participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva;

d) Hacer uso de su calidad de miembro del colegio, en su actividad profesional.

De esta manera, sería el Colegio Profesional del Magisterio Nacional, el encargado de respaldar, fiscalizar y regular las propuestas gremiales, por medio de procedimientos fiables, congruentes con la Ley y al tenor de los principios generales del derecho, y no como se hace en este momento, a través de petitorios que atienden a pretensiones personales y políticas, interés que se ve, a través de la organización de movimientos sindicales y medidas de hecho que perjudican los intereses sociales y económicos del Estado, pensar en la creación del Colegio Profesional del Magisterio Nacional, es la manera más viable, confiable y necesaria para la resolución de conflictos del magisterio nacional.

- **Son obligaciones de los colegiados**

Establecidas en el Artículo 22 de la Ley antes mencionada, únicamente se citaran las obligaciones, acordes a la presente investigación, a criterio del investigador, las cuales son:

- a) Ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al código respecto;
- b) Mantener el prestigio de la profesión;
- c) Observar las leyes y exigir su cumplimiento, tanto en el ejercicio de la profesión, como en el desempeño de cargos o empleo públicos;
- d) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad y respeto;
- e) Poner en conocimiento del colegio, por medio de su Junta Directiva, la falla a la ética profesional de cualquier miembro, atendiendo a estas obligaciones, resultaría



conveniente, la colegiación profesional del magisterio nacional, en virtud que existiría un procedimiento disciplinario sencillo, para la sanción de los agremiados a este colegio que atenten contra el prestigio de la misma, con conductas contrarias a la “lealtad y respeto entre agremiados”⁸¹, así como, las fallas a la moral y ética profesional.

4.10 Código de ética de colegios profesionales en Guatemala

En este apartado se toman en cuenta los Códigos de Ética Profesional de las profesiones de Abogacía y Notariado, de Médicos y Cirujanos y de los profesionales humanistas, por ser carreras sociales y humanísticas, enfocadas en el desarrollo integral de la persona humana y por otro, al ser las primeras en implementarse en modelo de la educación superior, por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con la carrera de Teología y Cánones.

4.10.1 Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios

Al entrar en vigencia el presente Código (1994), fue derogado el anterior, aprobado por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. “El Código vigente, fue publicado en el Diario Oficial, Diario de Centro América, el martes 13 de Diciembre de 1994”⁸² y tuvo como principal objetivo, regular los servicios profesionales de Abogacía y Notariado. Así mismo, sujetar las conductas de los Abogados y Notarios, a las normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud y respeto a sus actuaciones⁸³. En este cuerpo ético normativo, se regulan postulados como probidad,

⁸¹ *Ibid.* Pág. 16

⁸² Colegio Profesional de Abogados y Notarios CANG. Consultado en la página electrónica: <http://www.cang.org.gt/> el 08 de Septiembre de 2016.

⁸³ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Código de Ética** Pág. 1-19



decoro, prudencia, lealtad, mismos que atañen la función y ejercicio de la docencia, como profesión formadora de seres humanos integrales.

De igual manera, se regulan las relaciones del profesional, con el cliente, con el Juez, con sus colegas, y con la sociedad en general, palpando así, el espíritu para lo cual se constituye cada Código de Ética, para regular las relaciones entre profesionales y sociedad en general, las cuales deberán ser apegadas al orden público y bienestar social.

4.10.2 Código deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos

El presente Código, según lo regula el Artículo 107, se deberá revisar cada cinco años para las actualizaciones correspondientes, de esta manera y después de que; “en Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de Agosto del año 2,014 se “improbó” la propuesta de actualización del Código Deontológico elaborada por el Tribunal de Honor (período 2012–2014), nuevamente se hizo una revisión y actualización del mismo Código deontológico en vigencia para presentar la nueva propuesta elaborada por el Tribunal de Honor (período 2014–2016), para su consideración, discusión y aprobación”⁸⁴.

En este Código se hace mención de la llamada; “Ética Médica”⁸⁵ concepto propio de la Medicina, y que se define como la ciencia que “regula las conductas, prácticas y actitudes que debe tener el Médico en el ejercicio de profesión y en el uso de su ciencia y su conciencia para que estas se enmarquen en un contexto moral que se supone

⁸⁴ Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Guatemala. **COLMEDEGUA**. Consulta realizada en la Página electrónica: <http://www.colmedegua.org/> el 08 de septiembre de 2016.

⁸⁵ **Ibid.** Pág. 12

como ideal.⁸⁶ Así mismo regula la relación Médico–Paciente, Médico–Médico, Médico–Industria Farmacéutica y Médico–Patrono, estableciendo principios de los cuales el Médico, tomará como modelo conductual para las relaciones antes mencionadas.

4.10.3 Código de Ética del profesional humanista

Vigente desde el año dos mil, regula lo concerniente al ejercicio de las funciones de los profesionales humanistas, con el objetivo de “permitir a cada uno de los profesionales humanistas, trazar los caminos que lleven a las metas propuestas, dentro de un marco de respeto y armonía.”⁸⁷ Este Código regula, como los mencionados anteriormente, las relaciones de los profesionales humanistas con su entorno social, y propone un listado de principios que guiaran al profesional, en el desempeño de su labor.

Por otra parte, en el Artículo 12 del Estatuto del Colegio de Humanidades vigente, regula lo relativo a la integración de las carreras humanistas. Se menciona una lista de cuarenta y cinco carreras universitarias, de las cuales once están relacionadas con la educación, pero que en ningún apartado de estos Estatutos, menciona la figura del magisterio nacional, que si bien es cierto, la carrera de educación inicial o primaria, es una carrera social humanista, el Colegio de Humanidades, a través de los Estatutos y Código de Ética correspondiente, no regula el comportamiento ético profesional del Magisterio Nacional.

El gran número de carreras que conforman este colegio, la falta de especificación técnica y legal y la ambigüedad de las normas relativas al comportamiento ético de las carreras humanistas, hacen que el magisterio nacional quede al margen de estas

⁸⁶ *Ibid.* Pág. 14

⁸⁷ Toledo, Francisco. *Revista del Colegio de Humanidades*. Pág. 5



disposiciones normativas. Cabe resaltar, que el magisterio nacional, como institución descrita en la propia Constitución Política de la República, goza de los derechos y preeminencias específicas, para el desarrollo integral del mismo, y debe reconocérsele como una institución propia e independiente.



CAPÍTULO V

5. Implementar un código de ética del magisterio nacional con énfasis en aspectos jurídicos y sociales de Guatemala

Para establecer la necesidad de constitución de esta norma ética, es necesario saber en qué consiste la formación inicial docente, ésta se instituye como “la respuesta a las políticas educativas que incluyen, entre otras, el impulso al desarrollo de cada pueblo y comunidad lingüística, privilegiando las relaciones interculturales, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología y, especialmente, el énfasis en la calidad y equidad educativas.”⁸⁸

Así mismo se define como; “una estrategia dirigida a estudiantes del ciclo diversificado del nivel de educación media de las instituciones educativas de todos los sectores educativos del país. Su propósito fundamental es mejorar la formación de los Profesores de Educación Primaria para desarrollar sus competencias a nivel universitario.”⁸⁹

Este programa se formó en consenso con la participación de la sociedad civil, instituciones educativas, y representantes de la educación superior en Guatemala, con el fin de cumplir con lo preceptuado por los Acuerdos de Paz, firmados en el año de mil novecientos noventa y seis respecto a mejorar la calidad educativa por parte del Estado de Guatemala. Para cumplir con la finalidad de este programa, se estipula en cuanto al tipo de docente, que éste “deberá alcanzar altos niveles de consciencia de su ser como

⁸⁸ Mesa Técnica de Formación Inicial Docente. **Propuesta. 2012.** Consultado en la página electrónica: <http://www.mineduc.gob.gt/portal/> el 13 de septiembre de 2016.

⁸⁹ Ministerio de Educación. **Informe Línea de Base, Formación Inicial Docente.** Pág. 10

persona y como profesional de un nuevo modelo educativo, que dé respuesta a los derechos y necesidades sociales, políticas, económicas y culturales, para alcanzar el equilibrio y la armonía en las comunidades educativas y en la sociedad guatemalteca.⁹⁰

Para tal fin, es necesario el desarrollo de las capacidades en las dimensiones del ser, del pensamiento, de la comunicación y del hacer, las cuales inciden en las áreas humanísticas, sociales y científicas.

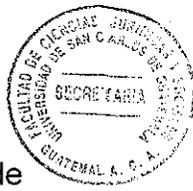
5.1 Mesa técnica de formación inicial docente

En enero de 2009, a solicitud de la Coordinadora Nacional de Comunidades Normalistas (CNCN), En seguimiento al espíritu de transformación definido en los Acuerdos de Paz, como respuesta a los planteamientos del diseño de reforma educativa, y en coherencia con la propuesta del Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano Educativo (SINAFORHE). El equipo del Ministerio de Educación, inició una serie de reuniones para atender las necesidades y demandas de algunas escuelas normales, relacionadas con la temporalidad y la carga académica.⁹¹

En julio de ese año, por consenso y acuerdos logrados entre la Coordinadora Nacional de Comunidades Normalistas (CNCN) y el Ministerio de Educación (MINEDUC), así como por solicitud de varios sectores relacionados con la formación inicial docente, se amplió la participación a otras organizaciones, lo cual dio lugar a la instalación formal de la mesa técnica de formación inicial docente, teniendo en cuenta los principios democráticos de inclusión y participación. La mesa propone un nuevo modelo de formación inicial docente, como un subsistema dentro del SINAFORHE; el subsistema

⁹⁰ Op. Cit. Pág. 14

⁹¹ Ibid. Pág. 5



propuesto se compone de dos etapas: una etapa preparatoria y otra de especialización.⁹²

Este equipo de trabajo tiene como finalidad establecer una propuesta en cuanto al modelo del subsistema de formación inicial docente, basados bajo los preceptos de una educación de calidad. Y por ello la somete a la consideración de los docentes, estudiantes y padres de familia de las escuelas normales oficiales, de la dirigencia magisterial, del Consejo Nacional de Educación, de la Comisión de Educación del Congreso de la República, de las universidades y de otros actores.

5.2 Etapa preparatoria

Para la primera etapa se contempla un bachillerato en ciencias y letras con orientación en educación, que puede ser impartido en las escuelas e institutos normales existentes y en los centros educativos privados que actualmente ofrecen la carrera de magisterio.

Esta etapa está destinada a ser plataforma académica, para la incursión posterior a la educación superior, es conocida como bachillerato en educación.

5.2.1 Regulación jurídica de la etapa preparatoria

La etapa preparatoria, por ser un bachillerato en ciencias y letras con orientación en educación, se hizo necesaria la promulgación de un Acuerdo Ministerial que regulara ésta etapa, es por ello que el Ministerio de Educación al tenor de su investidura otorgada por el Artículo 194, inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, acuerda la autorización del currículo de la carrera de bachillerato en

⁹² *Ibid.* Pág. 5



ciencias y letras con orientación técnica, Acuerdo Ministerial número trescientos setenta y nueve guión dos mil nueve (379-2009).

“El egresado de esta etapa no está habilitado para el ejercicio de la docencia. Los docentes y el personal administrativo que labora actualmente en las escuelas e institutos normales poseen el perfil mínimo necesario para laborar en el nivel medio, de acuerdo con la legislación vigente.”⁹³

5.3 Etapa de especialización

Constituye la formación terciaria o a nivel universitario. Tiene una duración de tres años y está a cargo en la actualidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.⁹⁴ Se le denomina, etapa de especialización y propone la continuidad a la etapa preparatoria anterior, y en ella los maestros-estudiantes desarrollan las competencias y vivencias profesionales, personales y sociales que posibilitan el ejercicio de la docencia en bajo el condicionamiento de la educación superior en Guatemala.

Durante esta etapa, los maestros-estudiantes optan por una especialización determinada que les permita atender los requerimientos de los niveles de educación inicial y preprimaria y de educación primaria: profesorado en educación inicial y preprimaria, profesorado en educación primaria, (ambos en dos modalidades: intercultural y bilingüe intercultural). También les permite optar por especializarse en las áreas curriculares de productividad y desarrollo, educación física o educación musical.”⁹⁵

⁹³ Op. Cit. Pág. 33

⁹⁴ Ibid. Pág. 35

⁹⁵ Ibid. Pág. 22



5.3.1 Regulación jurídica de la etapa de especialización

La regulación jurídica constitucional y ordinaria no es capaz de sustentar legalmente con los requerimientos de esta transformación curricular, aunque da la pauta para que, según sea necesario, se implementen nuevos cuerpos normativos que sean capaces de subsanar las lagunas legales en materia de educación.

Es por ello que, "será necesario complementar la legislación que rige la materia, con la redacción intersectorial de una Ley de la carrera docente o Ley de la carrera pública magisterial, en su caso, en la que queden establecidos los elementos señalados"⁹⁶.

Ut retro, en la propuesta de modelo de formación inicial docente, por parte de la mesa técnica de formación inicial docente, se establece como necesaria la creación de una Ley (Ley de la carrera docente o Ley de la carrera pública magisterial), que sea capaz de regular los cambios recomendados en la educación inicial, o educación primaria como anteriormente la conocíamos.

Con base a esta conjetura, se confirma la necesidad de establecer, no una Ley ordinaria, sino, el Código de Ética Profesional del Magisterio Nacional, y el Colegio Profesional del Magisterio Nacional *a priori*, para tutelar los derechos, obligaciones y responsabilidades del profesional de la educación, en el ejercicio de la profesión, que en la actualidad posee calidades propias de la educación superior y que resulta imperativa su aplicación en el medio social y jurídico en virtud que la educación, resulta ser el medio ideoneo para el desarrollo de las capacidades intelectuales, técnicas, morales e integrales del ser humano, dentro del marco del desarrollo humano.

⁹⁶ *Ibid.* Pág. 15

5.4 Convenio específico de cooperación para la transición de la formación Inicial docente

En el año 2014, durante el gobierno del presidente de la República, Otto Pérez Molina, fué firmado el Convenio específico de cooperación para la transición de la formación inicial a docentes a nivel superior en la República de Guatemala entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La suscripción de dicho convenio tiene como propósito "que la formación inicial docente que se inicia en el nivel medio, continúe y concluya en el nivel universitario"⁹⁷ y los estudiantes opten al título de profesor de educación primaria bajo la acreditación que otorga la educación superior, a través de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás universidades de la República.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión Ordinaria conoció, discutió, analizó y aprobó el Convenio de cooperación para la transición de la formación inicial a docentes a nivel superior en la República de Guatemala, como lo estipula el Acta número veinte guion dos mil catorce (20-2014), suscrita el doce de noviembre del mismo año.

Así mismo, El Consejo Superior Universitario procedió a conocer la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, respecto a la propuesta del diseño curricular de las carreras del programa de formación inicial docente.

Dicha propuesta contenía, entre otras:

⁹⁷ **Ibid.** Pág. 15



1. La adecuación curricular de la carrera de profesorado de educación primaria intercultural y profesorado en productividad y desarrollo de la Facultad de Humanidades;
2. Creación de la carrera de profesorado en educación Primaria bilingüe intercultural, para la Facultad de Humanidades;
3. Profesorado en educación primaria bilingüe intercultural, y profesorado en productividad y desarrollo, en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, (EFPEM), en Guatemala y Sacatepéquez.⁹⁸

5.5 Comisión de alto nivel con representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Educación

La Comisión fué integrada por tres representantes de cada institución. Por la Universidad de San Carlos de Guatemala la conforman: El Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, el Decano de la Facultad de Humanidades y el Director General de Docencia; y del Ministerio de Educación: La Directora de la Dirección General de Gestión Educativa, el Director de la Dirección General de Educación Física, y el Director de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural.⁹⁹

Esta comisión tuvo como finalidad, coordinar las actividades que definieron el perfil del Profesor de Educación Primaria que egresa del nivel Superior Universitario. “En el año

⁹⁸ Consejo Superior Universitario. Universidad de San Carlos de Guatemala. **Propuesta de Diseño Curricular de las carreras del Programa de Formación Inicial Docente. Acta No. 20-2014.** Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2014.

⁹⁹ García, Saúl. **Ministerio de Educación de Guatemala.** Consultado en la página electrónica; <http://www.deguate.com.gt/> (Consultado el 14 de septiembre de 2016).



dos mil quince, ingresó el primer grupo de bachilleres en educación, a las carreras de Profesorado en educación inicial y sus especialidades.”¹⁰⁰ Es menester, en el presente año dos mil dieciséis, integrar lo propuesto en esta investigación, la creación del Código de Ética profesional del Magisterio Nacional y el Colegio Profesional del Magisterio Nacional, *a priori*.

5.6 Análisis de las causas y efectos de la inexistencia de un Código de Ética que regule al magisterio nacional

En este apartado se establecerán las causas y los efectos de la inexistencia del Código de Ética Profesional del Magisterio Nacional que a juicio del investigador, se deben de tomar en cuenta para determinar la importancia de implementar este nuevo cuerpo legal.

5.6.1 Causas y efectos jurídicos

- La inobservancia de las leyes constitucionales y ordinarias del ordenamiento jurídico guatemalteco, fomentan el desconocimiento mal intencionado, en cuanto a la importancia de la regulación jurídica de una institución considerada eje vertebral, respecto a la educación de los guatemaltecos.
- La dispersión legal que existe en la actualidad, en cuanto a normas que regulan al magisterio nacional, promueve la inaplicabilidad de preceptos legales, concernientes a la educación en Guatemala.
- La reciente implementación del programa de formación inicial docente a través del Convenio específico de cooperación para la transición de la formación inicial docente (2014), y la casi nula importancia al establecimiento de procedimientos disciplinarios

¹⁰⁰ *Ibid.* Pág. 2

y sancionadores de las conductas éticas y morales de los profesionales, hacen que hasta la fecha, no sea razón de discusión la creación del Código profesional del magisterio nacional.

5.6.2 Causas y efectos sociales

- El magisterio nacional es una institución, que de acuerdo a sus antecedentes, tuvo un papel protagonista en la sociedad guatemalteca, “fue el portavoz de las luchas sociales en la búsqueda del bienestar común.”¹⁰¹
- En un periodo considerablemente corto, la imagen del magisterio nacional se deterioró, dejó de ser protagonista y se convirtió en la institución pública más fácil de manipular, por líderes que se rigen bajo intereses personales y alejados del bienestar del gremio.
- Esta es la principal razón por la que no se ha implementado dicho cuerpo normativo, por la falta de interés de sus propios agremiados, en virtud de que se encuentran representados por líderes dubitativos y que no cumplen con su objetivo, que es la superación y dignificación del magisterio nacional.
- El magisterio nacional está conformado por profesionales, que fueron formados en otra época, bajo otras normas, para bien o para mal, permisivas o limitativas. La mayor parte de los profesionales, se encuentran respaldados por lo que se conoce como el renglón presupuestario cero once regulado en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, Acuerdo Ministerial doscientos quince guión dos mil cuatro (215-2004), mismo que respalda la inamovilidad de

¹⁰¹ *Ibid.* Pág. 3



profesionales que atenten contra el orden y desempeño docente apegado a los principios del respeto, honradez, y justicia social.

- El Ministerio de Educación, a pesar de los esfuerzos de regular las acciones encaminadas con el cumplimiento del ejercicio docente, es incapaz de establecer mecanismos administrativos idóneos, certeros y concisos, que sean capaces de establecer un proceso sancionador que proponga un estricto control en cuanto al quehacer del magisterio nacional, y mejore el desempeño docente y la calidad educativa, y que sea acorde a los parámetros de la educación superior en Guatemala.

5.7 Necesidad de implementar un código de ética profesional que regule al magisterio nacional en Guatemala

Es necesario establecer dichas necesidades en concordancia con el desarrollo de la presente investigación, misma que se desglosará por capítulos para su mayor comprensión:

- Con base a lo establecido en el primer capítulo de esta investigación, sobre los principios, políticas, objetivos y fines de la educación en Guatemala, es necesario que la legislación guatemalteca incorpore a través de un cuerpo legal idóneo, la regulación ética y moral de los sujetos que integran el proceso educativo, en coherencia con lo preceptuado en la Constitución Política de la Republica, concerniente a la superación y dignificación del magisterio nacional.
- Los antecedentes históricos, sociales y legales del magisterio nacional, nos demuestran la poca continuidad que se le da a las normas jurídicas, las políticas y



finés propios de la educación, en virtud de que son cambiantes, en relación y dependencia del gobierno de turno, razón por la cual, es menester de los órganos competentes, “la creación de normas apegadas al desarrollo constante y evolutivo de los procesos educativos de Guatemala”¹⁰², tal como se manifestó en el desarrollo del capítulo segundo de esta investigación.

- Los cambios constantes de los modelos educativos, la dispersión legal que en materia ha existido al tenor de los años y de la historia jurídica de Guatemala, demostrada en el capítulo numeral tercero de esta investigación, propone la urgencia de solventar los vacíos legales, que resultan de estos cambios a la legislación, que son radicales y que hacen del sistema de educación nacional, susceptible al declive normativo, de tal manera, que la inmediatez al momento de proponer normas, debe ser el pilar en beneficio de la congruencia jurídica, innovadora y relevante en nuestra República, en materia de educación.
- La colegiación obligatoria, es la respuesta legal, al condicionamiento práctico, del ejercicio de la docencia en Guatemala, al tenor de la reciente incorporación al nivel de educación superior, de la carrera de profesorado en educación inicial y sus especialidades, misma que en otras universidades privadas, ya se encuentran elevadas al grado académico de Licenciatura, razón por la cual, es obligatoria la colegiación del magisterio nacional, y obligatoria la creación del Código Profesional del Magisterio Nacional, tal como se estableció en el capítulo numeral cuarto de la presente investigación.
- Con base a lo anterior expuesto, y fundamentada esta investigación en los convenios celebrados entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de

¹⁰² Ibid. Pág. 6



Guatemala en cuanto a la incorporación de la educación inicial o primaria al nivel técnico de educación superior, es menester del estudiante de las ciencias jurídicas y sociales de Guatemala, proponer la creación del Código Profesional del Magisterio Nacional, como instrumento necesario para la regulación del comportamiento del magisterio nacional y que éste, actué bajo los principios del decoro, respeto, la verdad y la justicia social, propias de las profesiones universitarias que conforman la educación superior en Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través de esta investigación científica, se presentó el estudio jurídico y social que determinó la importancia de que exista un Código de Ética Profesional que regule la conducta del magisterio nacional en Guatemala, a efecto de cumplir con los preceptos legales de dignificación y de colegiación profesional obligatoria.

Los cambios constantes en la legislación educativa y los actos contrarios a las normas y al bien común de los dirigentes de este gremio, fueron razones suficientes para proceder con esta investigación científica, y que al tenor de tan importante figura gremial se debe implementar un instrumento legal que sea capaz de coadyuvar a la mejora de la educación nacional en Guatemala.

En aras de cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Colegiación Obligatoria, respecto a la obligatoriedad de colegiación de los profesionales universitarios, y en observancia de la recién incorporación de la carrera de educación inicial al grado académico de licenciatura en las diferentes universidades privadas de la República, es imperativo que se implemente el Código de Ética del Magisterio Nacional en Guatemala.

Los cánones morales y éticos, establecen postulados los cuales resultan ser las directrices del ejercicio de la docencia, de esta premisa se concibe, que para que se mejore la calidad educativa, es necesario que el docente se apegue a un cuerpo normativo integral que incorpore valores morales como el respeto, veracidad, eficiencia, lealtad, probidad y decencia, como preceptos deontológicos trascendentales para el desarrollo de una educación holística en Guatemala.





ANEXOS





ANEXO A

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CAMPUS CENTRAL, GUATEMALA.



ENCUESTA

Con esta encuesta se pretende documentar la necesidad jurídica y social de implementar un cuerpo normativo que regule el comportamiento ético y moral del magisterio nacional en Guatemala. **Esta información es anónima y confidencial.**

Instrucción: con una "X" marque en el cuadro la literal que crea conveniente, (SI o NO) y escriba el porqué de su afirmación o negación.

- 1) ¿Sabe usted si el Magisterio Nacional posee base legal que sustente su ejercicio profesional en el ámbito educativo?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué? _____

- 2) ¿Considera importante el papel que juega el Magisterio Nacional, dentro de la educación en Guatemala?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué: _____

- 3) ¿Cree usted que la ética profesional constituye una directriz a tomar en cuenta dentro del proceso de enseñanza aprendizaje?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué: _____

- 4) ¿Creé usted que el Magisterio Nacional actúa conforme a las normas éticas establecidas por nuestra sociedad?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué: _____

- 5) ¿Cree usted que el Magisterio Nacional es representado por personas que actúan de acuerdo a los preceptos morales y éticos de esta profesión?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué: _____

- 6) ¿Considera usted que el Magisterio Nacional es la institución educativa representativa de la Educación en Guatemala?

| | |
|----|----|
| Si | No |
|----|----|

Por qué: _____



7) ¿Conoce usted la reciente incorporación de la carrera de Profesorado en Educación Inicial y sus Especialidades a la educación superior universitaria?

Si No

Por qué: _____

8) ¿Sabe usted en qué consiste la Colegiación Profesional Obligatoria?

Si No

Porqué: _____

9) ¿Cree usted Conveniente la creación del Colegio Profesional del Magisterio Nacional en Guatemala?

Si No

Porqué: _____

10) ¿Cree usted importante que exista un Código de Ética Profesional del Magisterio Nacional que regule la conducta de los profesionales de la educación?

Si No

Porqué: _____

ANEXO B

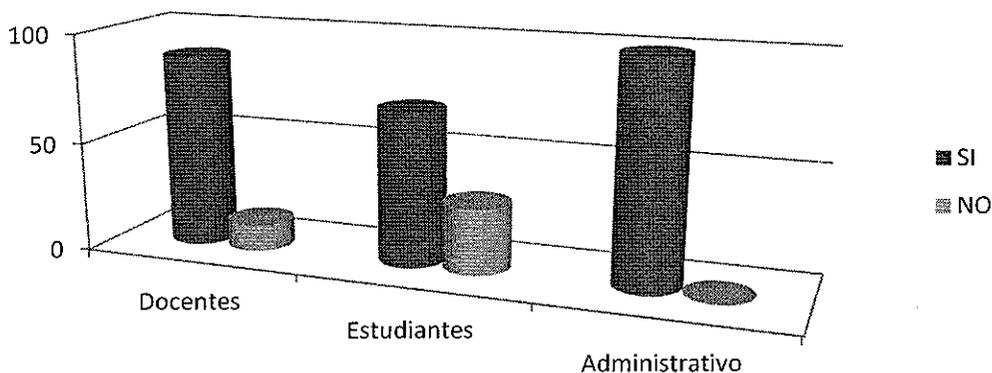
Presentación de resultados

Para este apartado se utilizó el uso de estadística descriptiva para poder representar los datos recolectados a través del instrumento de encuesta, realizada por estudiantes y docentes de la carrera de profesorado en educación inicial y al, personal administrativo del Ministerio de Educación del municipio y departamento de Guatemala. Se encuestaron a veinticinco personas, las cuales se distribuyeron de la siguiente manera; diez estudiantes, diez docentes y cinco Coordinadores Técnicos Administrativos.

Pregunta 1

¿Sabe usted si el magisterio nacional posee base legal que sustente el ejercicio profesional en Guatemala?

Cuadro y gráfica numero 1

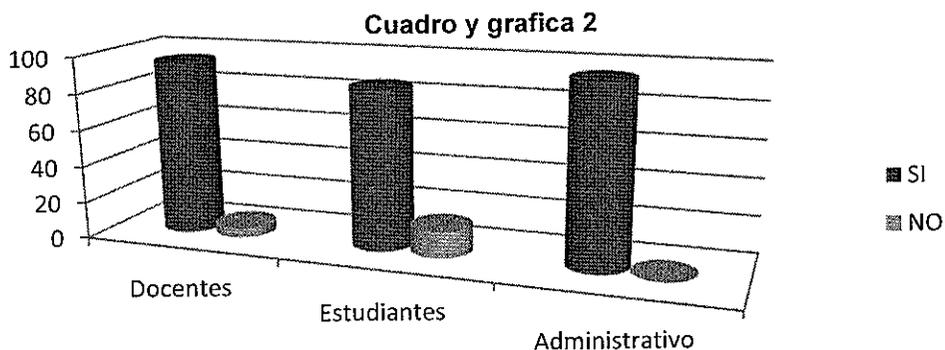


| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 88% | 12% | 100% |
| Encuestados | 22 | 3 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 2

¿Considera importante el papel que juega el magisterio nacional, dentro de la educación en Guatemala?

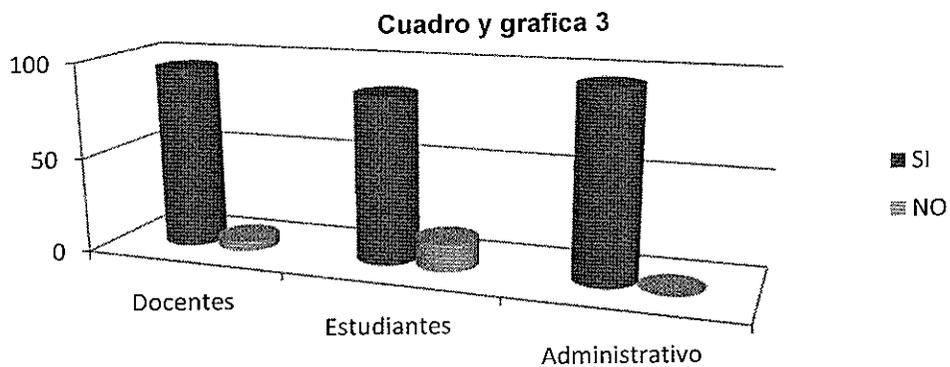


| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|----|-------|
| Porcentaje | 96% | 4% | 100% |
| Encuestados | 24 | 1 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 3

¿Cree usted que la ética profesional constituye una directriz a tomar en cuenta dentro del proceso de enseñanza aprendizaje?



| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|----|-------|
| Porcentaje | 96% | 4% | 100% |
| Encuestados | 24 | 1 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 4

¿Creé usted que el magisterio nacional actúa conforme a las normas éticas establecidas por nuestra sociedad?



| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 30% | 70% | 100% |
| Encuestados | 2 | 23 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 5

¿Cree usted que el magisterio nacional es representado por personas que actúan de acuerdo a los preceptos morales y éticos de esta profesión?



| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 48% | 52% | 100% |
| Encuestados | 12 | 13 | 25 |

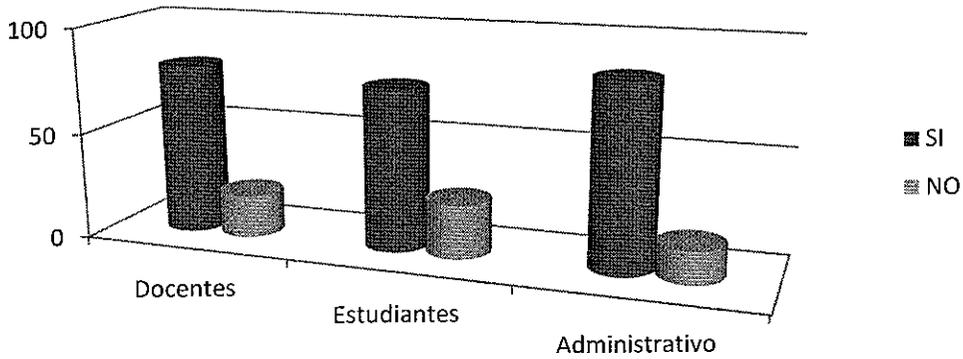
Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016



Pregunta 6

¿Considera usted que el magisterio nacional es la institución educativa representativa de la educación en Guatemala?

Cuadro y gráfica 6



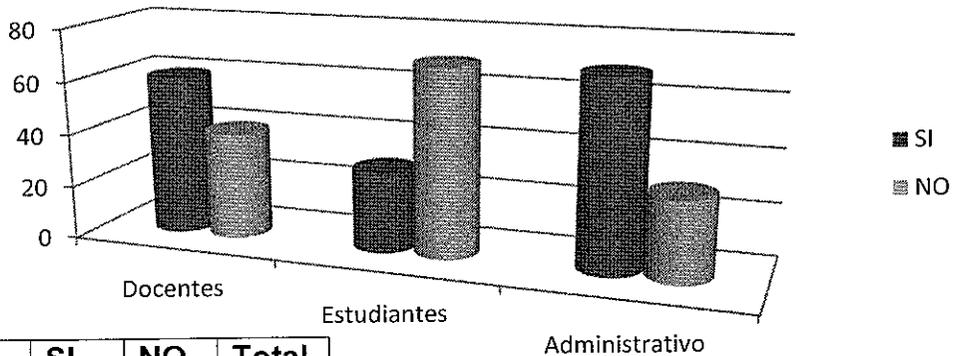
| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 48% | 52% | 100% |
| Encuestados | 12 | 13 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 7

¿Conoce usted la reciente incorporación de la carrera de profesorado en educación inicial y sus especialidades a la educación superior universitaria?

Cuadro y gráfica 7



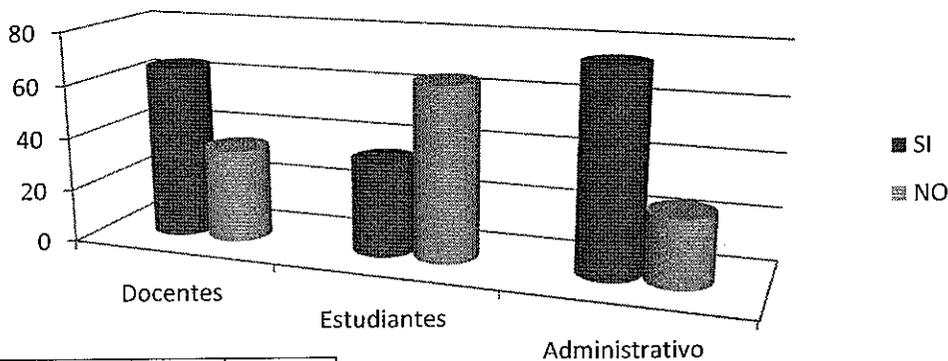
| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 32% | 68% | 100% |
| Encuestados | 8 | 17 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación septiembre 2016

Pregunta 8

¿Sabe usted en qué consiste la Colegiación Profesional Obligatoria?

Cuadro y gráfica 8



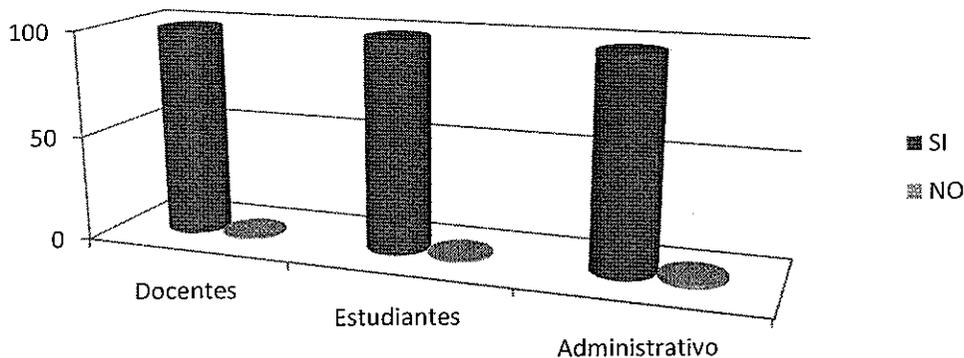
| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|-----|-------|
| Porcentaje | 33% | 67% | 100% |
| Encuestados | 9 | 16 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 9

¿Cree usted Conveniente la creación del Colegio Profesional del Magisterio Nacional en Guatemala?

Cuadro y gráfica 9



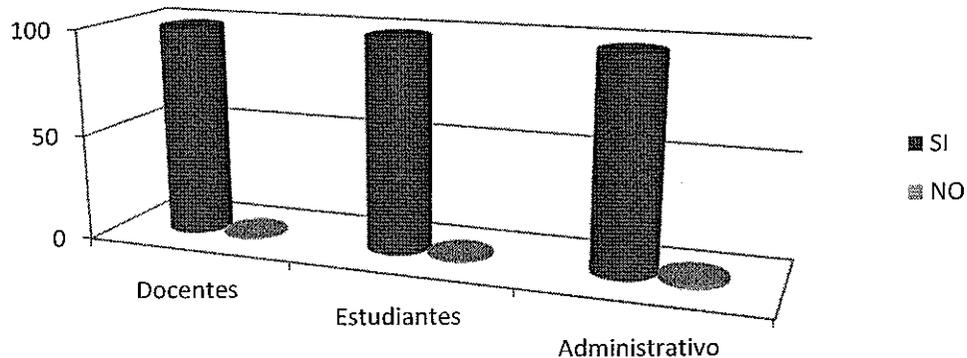
| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|----|-------|
| Porcentaje | 99% | 1% | 100% |
| Encuestados | 24 | 1 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016

Pregunta 10

¿Cree usted importante que exista un Código de Ética Profesional del Magisterio Nacional que regule la conducta de los profesionales de la educación?

Cuadro y gráfica 10



| Respuesta | SI | NO | Total |
|-------------|-----|----|-------|
| Porcentaje | 99% | 1% | 100% |
| Encuestados | 24 | 1 | 25 |

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre 2016



GLOSARIO

A priori: El conocimiento a priori es aquel que, en algún sentido importante, es independiente de la experiencia.

Contrario sensu: Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro.

Collegium: En plural, palabra latina que da colegio, en idioma castellano y que etimológicamente significa "juntos por ley" era el nombre de una institución romana con un importante papel en el derecho romano; tenía el carácter de una asociación privada y estaba regido por su propio estatuto donde se establecían sus órganos y finalidad, los criterios de admisión de los asociados y otros asuntos propios.

Magisterium: Es el cargo o profesión de maestro y la enseñanza que éste ejerce con sus alumnos. El concepto también se utiliza para nombrar al conjunto de maestros de una región y al grado de maestro que se obtenía en una facultad.

Ut supra: Significa literalmente "como arriba". Se emplea en ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba y evitar su repetición.

Ut retro: Significa Como detrás. Se utiliza como una fórmula para señalar partes anteriores de un documento.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CASTILLO, José Luis, LUENGO NAVAS, Julián y OTERO URTZA, Eugenio. **Teorías e instituciones contemporáneas de educación**. 1ra. Edición. Madrid, Ed. Biblioteca Nueva. 2004.
- ÁLVAREZ, German. **Sistema Educativo Mexicano**. México: (s.e) SEP-OEI. 1994
- ALARCÓN, Rebeca. Tesis: **deberes legales y éticos del magisterio nacional**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Guatemala: 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Undécima edición. Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2008.
- CAFIERO, Mercedes. Marafioti, Roberto. Tagliabue, Nidia. **Atracción mediática: el fin de siglo en la educación y la cultura**. 2da. Edición. Texas: Editorial Biblos, 1997.
- CANG. **Historia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**. 07 de septiembre de 2016. Sitio Web: <http://www.cang.org.gt/historia.phpel>
- CONTRERAS, Manuel C. **Examen parcial, la reforma educativa boliviana**. 1992-2002. 2da. Edición. Bolivia: PIEB. 2005.
- CORTINA, A. **El mundo de los valores**. Ética mínima y educación. 2da. Edición. Colombia Editorial el Búho. 1996.
- CHACÓN, Arrollo Miguel Ángel. Tesis; **La reforma educativa en Guatemala, desde la perspectiva de los profesionales de la educación colegiados activos**. Facultad de Humanidades, Universidad de san Carlos de Guatemala. 1998.
- ESCOBAR GALO, Juan Pablo. **Manual de ética para docentes en educación inicial y preprimaria**. 1ra. Edición, Guatemala: (s.e.) Universidad Rafael Landívar. 2008.
- FUENTES, Carlos Enrique. **La legislación educativa vigente en el marco de la reforma educativa Necesidad de respaldarla, modificarla o sustituirla**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Guatemala. 2016.
- GÁLVEZ, Estuardo (2009). **País con la más baja inversión en academia**. 31 de Agosto de 2016, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Sitio web: <https://guateciencia.wordpress.com/2010/04/07/guatemala-y-sudesarrollo-cientifico-y-tecnologico/>
- GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. 1ra. Edición. Guatemala. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.



- MARTINEZ MORALES, Rafael. **Diccionario jurídico general**. 2da. Edición. Guatemala: Iure Editores. 2007.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica**. Guatemala: Centro de información jurídica. Universidad San Carlos de Guatemala, (IIJS). 2005.
- MINEDUC. **Plan de implementación estratégica de educación**. 1ra. Edición, Guatemala: (s.e.). 2012.
- MINEDUC. **Programa académico de profesionalización docente**. Sistema Nacional de formación del Recurso Humano. SINAFORHE. Guatemala; (s.e.). 2016.
- MINEDUC. **Informe línea base formación inicial docente**. 1ra. Edición, Guatemala: Dirección General de evaluación e Investigación Educativa, (s.e.). 2015.
- NIETZSCHE, Friedrich W. (2016) **Glosario de filosofía**. 03 de Septiembre de 2016. Sitio web: <http://www.webdianoia.com//>
- OJER Chavarría, Lilian Aracely. Tesis: **Análisis del Artículo 31 de la L.C.O y la orden Judicial de ejecución de la pena de inhabilitación para el ejercicio de Notariado**. Universidad Mariano Gálvez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. 2009.
- PELLECER, H. Y SANTOS. **Análisis de las oportunidades de aprendizaje que se relacionan con el desempeño de los estudiantes del ciclo básico del nivel de educación media**. 1ra. Edición, Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa. (s.e.). 2013.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. (31 de Agosto de 2016). Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=QmweHtN>
- RUBIO, D. Casimiro. **Bibliografía del general Justo Rufino Barrios reformador de Guatemala**. Recopilación Histórica y Documentada. Guatemala: (s.e.) Tipografía Nacional. 1935.
- SANTAELLA LÓPEZ, Manuel. **Ética de las profesiones jurídicas**. Textos y Materiales para el Debate Deontológico, Madrid. Universidad Complutense. 1995.
- SERVIPRENSA. (30 de Abril de 1978). **Digesto constitucional**. Revista del Colegio de Abogados y notarios de Guatemala.
- SILVESTRE, Rolando. (2009) Secretaria Ministerial de Educación. **Fines, metas, objetivos y propósitos de la educación**. El 31 de Agosto de 2016. Sitio web: <http://laeducacionbasica.blogspot.com/2007/05/fines-metas-objetivos-y-propsitos-de-la.html>



TUSQUETS, Juan. **Hacia un nuevo concepto y enfoque de la educación general.** Vol. 28, No. 111 España: Revista Española de Pedagogía. Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). 1970.

VILLALEVER, Gabriel, **Ensayo sobre la persona humana.** 25 de agosto de 2016. Sitio Web: <http://www.monografias.com/usuario/perfiles/gvillalever>

WILLMAN, Otto. **Didáctica como una doctrina educativa a sus relaciones con la investigación social y la historia de la educación.** Tomo III. Madrid: Instituto San José de Calazanz de Pedagogía. 1950.

WOODWARD, Jr. Ralp, **Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala 1821 – 1871.** Guatemala: 2da. Edición. F & G Editores. 2011.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1969.

Ley del Organismo Ejecutivo de Guatemala. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código de Trabajo. Decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley de Servicio Civil. Decreto número 1748 del Congreso de la república de Guatemala. 1968.

Ley de Clases Pasivas civiles del Estado. Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala. 1988.

Ley de Probidad y Responsabilidades del funcionario y empleados públicos. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto Numero 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Educación Nacional. Decreto número 72-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley de dignificación y catalogación del magisterio nacional. Decreto número 1485 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.



Reglamento de Supervisión Técnica Escolar. Acuerdo Gubernativo ciento veintitrés "A" (123 "A") 1965.

Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Acuerdo Gubernativo número M. de E. 13-77. 1977.